@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES II | Caracas, jueves 19 de noviembre de 2015 | Número 40.792

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.103, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Decreto Nº 2.104, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República.

Decreto Nº 2.105, mediante el cual se confiere la «Orden Francisco de Miranda», en su Primera Clase «Generalísimo», al ciudadano Carlos Alberto Cheppi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Argentina.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

SAREN

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Renata del Carmen Mossucca Alonzo, Notario (Encargada), adscrita a la Notaría Pública Octava del Municipio Baruta del estado Miranda, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión de Incapacidad, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2015 de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI), por la cantidad que en ella se señala.

Providencias mediante las cuales se procede a la Publicación de los Traspasos Presupuestarios de los Ministerios y Organismo que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se mencionan.

ONAPRE y ONCOP

Providencia Conjunta mediante la cual se Regula la Liquidación y Cierre del Ejercicio Económico Financiero Aplicable al Distrito Capital y sus Entes Descentralizados Funcionalmente.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito, septiembre 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

INSAI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas mencionan, como Coordinadores de las Subgerencias que en ellas se señalan, de este Instituto.

Corporación Socialista del Cacao Venezolano S.A.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2016, de este Ministerio, conforme a la Distribución Administrativa que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lina Jeruby Sánchez Ponce, Directora General, Encargada, de la Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

INTU

Providencia mediante la cual se remueve y retira al ciudadano Daniel Gustavo Arenas Mendoza, del cargo de Gerente Estadal (E) del Estado Lara, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

SUNAGRO

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Luciana Castro Fernández, Directora de Despacho, (E), de esta Superintendencia.

PDVAL, S.A

Decisión mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Ángeles Pérez García, Auditora Interna, (E), de Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.).

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Parcialmente con Lugar el Recurso de Apelación ejercido por el ciudadano José Alberto Yanes García, contra la Sentencia Nº TDJ-SD-2015-038, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 21 de mayo de 2015.

Decisión mediante la cual se declara Inadmisible por Extemporánea la Solicitud de Aclaratoria propuesta por la ciudadana María Eugenia Martínez, actuando por delegación de la Inspectoría General de Tribunales.

CONTRALORÍA DEL ESTADO TRUJILLO

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se especifican.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO CARIRUBANA

IMASEO

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IRIBARREN DEL ESTADO LARA

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial, a la ciudadana Rina Joselín López Caldera.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.103 19 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 350.000),** al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA			**Bs.**	**350.000**
DE:				
Acción Centralizada:	**760002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**350.000**
Acción Específica:	760002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	350.000
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	250.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	100.000
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	150.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	100.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	100.000
PARA:				
Proyecto:	**760023000**	**"Formulación de los Planes para el Nuevo Ordenamiento Urbano"**	"	**289.426**
Acción Específica:	760023001	"Realización de estudios preliminares y análisis de viabilidad de los terrenos"	"	126.886
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	31.839
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	10.000
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	6.000
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	15.839
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	95.047
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	22.047
	10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"	"	50.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	23.000
Acción Específica:	760023002	"Elaboración de propuestas de implantación"	"	68.651
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	9.575
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	5.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	4.575
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	59.076
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	15.000
	10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"	"	29.076
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	6.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	9.000
Acción Específica:	760023003	"Elaboración de los Anteproyectos de los Desarrollos Habitacionales"	"	61.199
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	22.848
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	12.000
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	10.848
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	38.351
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	19.000
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	7.351
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	12.000
Acción Específica:	760023004	"Realización de Proyectos de Investigación para la industrialización de la vivienda"	"	32.690
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	20.595
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	8.595
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	12.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	12.095
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	8.095
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.000
Proyecto:	**760024000**	**"Actualización y Seguimiento de los Indicadores Estadísticos y de Costos Ejecutados"**	"	**60.574**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Acción Específica:	760024001	"Cálculo de Indicadores Estadísticos ejecutados"	"	30.433
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	10.212
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	5.000
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	5.212
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	20.221
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	10.000
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	6.221
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.000
Acción Específica:	760024002	"Cálculo de los Indicadores de Costos ejecutados"	"	30.141
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	10.719
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	10.719
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	19.422
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	7.500
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	8.122
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.800

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.104 19 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 17.808.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			**Bs.**	**17.808.000,00**
CEDENTES:				
Acción Centralizada:	**250002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**17.808.000,00**
Acción Específica:	250002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	17.808.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Otras Fuentes	"	9.540.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	3.000.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	500.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.000.000,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	500.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.500.000,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	740.000,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	500.000,00
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	300.000,00
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	500.000,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	300.000,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	700.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Otras Fuentes	"	6.971.108,12
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	1.200.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.460.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	2.542.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.769.108,12
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	"	1.296.891,88
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	4.814,14
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	635.200,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	633.577,74
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	23.300,00
RECEPTORAS:				
Proyecto:	**250042000**	**"Conservación de la Planta Física de la Procuraduría General de la República y Sedes Regionales."**	"	**17.808.000,00**
Acción Específica:	250042001	"Conservación y equipamiento de la infraestructura de la Procuraduría General de la República"	"	17.808.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Otras Fuentes	"	1.908.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.908.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	15.900.000,00
		Ingresos Ordinarios	"	1.296.891,88
		Otras Fuentes	"	14.603.108,12

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.07	"Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	15.900.000,00

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Viceprocurador General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Sexta Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Segundo Vicepresidente Sectorial para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Cuarto Vicepresidente Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Séptima Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género y Quinta Vicepresidenta Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.105 19 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "Orden Francisco de Miranda", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que el Excelentísimo Señor Embajador de la República de Argentina, ***Carlos Alberto Cheppi,*** es un diplomático de amplia experiencia profesional y académica, ejemplo a seguir, en virtud de la encomiable labor, destacado compromiso, preparación, perseverancia y entereza demostrada.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "Orden Francisco de Miranda" en virtud del compromiso y dedicación del honorable representante de una Nación de grandes hombres luchadores y comprometidos con la humanidad.

¡Honor y Gloria!

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

CARLOS ALBERTO CHEPPI
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Argentina

"La unidad de nuestros pueblos no es simple quimera de los hombres, sino inexorable decreto del destino".
Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
205º, 156º y 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1630

Caracas, 30 OCT. 2015

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenido en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, y conforme a lo previsto en los Artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, previa aprobación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Punto de Cuenta Nº **018** de fecha **21 de Septiembre de 2015**, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **MOSSUCCA ALONZO RENATA DEL CARMEN**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-15.200.004**, quien ocupa el cargo de **Abogado II (PII)**, a fin de ejercer las funciones como **NOTARIO (ENCARGADA),** adscrita a la **NOTARIA PUBLICA OCTAVA DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA (Código 079),** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente movimiento tendrá vigencia, a partir de la fecha de su notificación

"Comuníquese y Publíquese"

NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 120

Caracas, 18 NOV 2015

205º 156º y 16º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con el en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6156, Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CARMEN ELENA MOREIRA DE VENTO**, titular de la cédula de identidad **N° V- 3.968.957**, ingresó en este Ministerio en fecha 01 de julio de 2012, en el cargo de Planificador, adscrita a la Oficina de Relaciones Consulares.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CARMEN ELENA MOREIRA DE VENTO**, ha sido incapacitada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, de acuerdo a la evaluación señalada en oficio signado con el número DNR-CN-10117-15-OP7, de fecha 11 de agosto de 2015, la cual dio como resultado un 67% de incapacidad.

CONSIDERANDO

Que el Salario que la trabajadora **CARMEN ELENA MOREIRA DE VENTO**, titular de la cedula de identidad **N° V- 3.968.957**, era de **Catorce Mil Novecientos Treinta y Un Bolívares con Veinticuatro Céntimos (Bs. 14.931.24)**, y en base a lo establecido por el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en el cual se señala que el monto de las pensiones por incapacidad absoluta permanente, será calculado hasta un máximo de setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca menor al salario mínimo nacional, la Pensión de Incapacidad será de **Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Bolívares con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 10.451,87)** mensuales a partir de su notificación.

RESUELVE

Otorgar el beneficio de Pensión de Incapacidad a la ciudadana **CARMEN ELENA MOREIRA DE VENTO**, titular de la cedula de identidad **N° V- 3.968.957**, por la cantidad de **Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Bolívares con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 10.451,87)** mensuales, a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 121

Caracas, 18 NOV 2015

205º 156º y 16º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con el en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6156, Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ANGEL ANDRÉS GARCÍA DÁVILA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 10.502.978**, ingresó en este Ministerio en fecha 13 de diciembre de 2006, en el cargo de Oficial de Seguridad, adscrito a la Dirección de Seguridad Integral de la Secretaría General Ejecutiva.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ÁNGEL ANDRÉS GARCÍA DÁVILA**, ha sido incapacitado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, de acuerdo a la evaluación señalada en oficio signado con el número DNR-CN-10124-15-OP7, de fecha 11 de agosto de 2015, la cual dio como resultado un 67% de incapacidad.

CONSIDERANDO

Que el Salario que el trabajador **ÁNGEL ANDRÉS GARCÍA DÁVILA**, titular de la cedula de identidad **N° V- 10.502.978**, era de **Once Mil Trecientos Cuarenta y Nueve Bolívares con Setenta y Seis Céntimos (Bs. 11.349,76)**, y en base a lo establecido por el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en el cual se señala que el monto de las pensiones por incapacidad absoluta permanente, será calculado hasta un máximo de setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca menor al salario mínimo nacional, la Pensión de Incapacidad será de **Siete Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Bolívares con Ochenta y Tres Céntimos (Bs. 7.944,83)** mensuales a partir de su notificación.

RESUELVE

Otorgar el beneficio de Pensión de Incapacidad al ciudadano **ÁNGEL ANDRÉS GARCÍA DÁVILA**, titular de la cedula de identidad **N° V- 10.502.978**, por la cantidad de **Siete Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Bolívares con Ochenta y Tres Céntimos (Bs. 7.944,83)** mensuales, a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 122

Caracas, 18 NOV 2015

205º 156º y 16º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6156, Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ROSA NELLY NAVARRO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad **N° V- 8.090.031**, ingresó en este Ministerio en fecha 01 de julio de 1996, en el cargo de Técnico II Administrativo, adscrita al Área de Contabilidad de la Dirección de Administración de la Oficina de Servicios Administrativos.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ROSA NELLY NAVARRO ZAMBRANO**, ha sido incapacitada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, de acuerdo a la evaluación señalada en oficio signado con el número DNR-CN-7896-14-PB, de fecha 10 de agosto de 2015, la cual dio como resultado un 67% de incapacidad.

CONSIDERANDO

Que el Salario que la trabajadora **ROSA NELLY NAVARRO ZAMBRANO**, titular de la cedula de identidad **N° V- 8.090.031**, era de **Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Seis Bolívares (Bs. 18.666,00)**, y en base a lo establecido por el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en el cual se señala que el monto de las pensiones por incapacidad absoluta permanente, será calculado hasta un máximo de setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca menor al salario mínimo nacional, la Pensión de Incapacidad será de **Trece Mil Sesenta y Seis Bolívares con Veinte Céntimos (Bs. 13.066,20)** mensuales a partir de su notificación.

RESUELVE

Otorgar el beneficio de Pensión de Incapacidad a la ciudadana **ROSA NELLY NAVARRO ZAMBRANO**, titular de la cedula de identidad **N° V- 8.090.031**, por la cantidad de **Trece Mil Sesenta y Seis Bolívares con Veinte Céntimos (Bs. 13.066,20)** mensuales, a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto Número: 190 - Caracas, 11 de Noviembre de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo, en Consejo Administrativo de Ministros N° 137 de fecha 03 de noviembre de 2015, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 13 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2015 de la **COMISIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (CONATI),** por la cantidad de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 71.547.936,00)**, decisión ésta ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 03 de noviembre de 2015. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo a la siguiente distribución:

COMISIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (CONATI)
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS
(En Bolívares)

Denominación	Presupuesto 2015
INGRESOS CORRIENTES	**71.547.936**
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	71.547.936
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	71.547.936
Transferencias corrientes del sector público	71.547.936
Transferencias corrientes internas recibidas del Sector público	71.547.936
De los entes descentralizados sin fines empresariales	71.547.936
Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)	71.547.936
Total	**71.547.936**
GASTOS CORRIENTES	**61.129.731**
GASTOS DE CONSUMO	61.129.731
Remuneraciones	33.894.793
Sueldos, salarios y otras retribuciones	6.385.331
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	14.278.333
Aportes patronales	1.595.935
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	1.321.043
Asistencia socioeconómica	5.834.236
Otros gastos de personal	4.479.915
Compra de bienes y servicios	23.320.670
Bienes de consumo	2.999.698
Servicios no personales	20.320.972
Impuestos indirectos	3.914.268
GASTOS DE CAPITAL	**9.298.226**
INVERSIÓN REAL DIRECTA	9.298.226
Formación bruta de capital fijo	9.298.226
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	9.298.226
APLICACIONES FINANCIERAS	**1.119.979**
INVERSIÓN FINANCIERA	1.119.979
Incremento de otros activos financieros	1.119.979
Incremento de otros activos financieros	1.119.979
Incremento de bancos	1.119.979
Total	**71.547.936**

COMISIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (CONATI)
RESUMEN DE PROYECTOS
(En Bolívares)

Código	Proyectos	Presupuesto 2015		
		Unidad de Medida	Cant.	Monto
S/N	Creación de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información	Plan	1	71.547.936
	Total			**71.547.936**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

COMISIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (CONATI)
CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO
(En Bolívares)

Tipo de Cargo	Presupuesto 2015				
	N° de Cargos				Monto
	F	M	V	Total	
Personal Fijo a Tiempo Completo	**4**	**5**	**4**	**13**	**2.203.376**
Alto Nivel y de Dirección	4	5	4	13	2.203.376
Directivo					
Personal Contratado	**8**	**6**	**13**	**27**	**3.504.435**
Profesional y Técnico	7	5	12	24	3.352.628
Personal Administrativo	1	1	1	3	151.807
Obrero					
Total	12	11	17	40	5.707.811

COMISIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (CONATI)
RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2015
4.01	Gastos de personal	33.894.793
4.02	Materiales, suministros y mercancías	2.999.698
4.03	Servicios no personales	24.235.240
4.04	Activos reales	9.298.226
4.05	Activos Financieros	1.119.979
	Total	71.547.936

COMISIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (CONATI)
CUENTA AHORRO-INVERSION -FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Denominación	Presupuesto 2015
1. CUENTA CORRIENTE	**71.547.936**
1.1 INGRESOS CORRIENTES	71.547.936
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	71.547.936
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	71.547.936
Transferencias corrientes del sector público	71.547.936
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	71.547.936
De los entes descentralizados sin fines empresariales	71.547.936
Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)	71.547.936
1.2 GASTOS CORRIENTES	**61.129.731**
GASTOS DE CONSUMO	61.129.731
Remuneraciones	33.894.793
Sueldos, salarios y otras retribuciones	6.385.331
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	14.278.333
Aportes patronales	1.595.935
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	1.321.043
Asistencia socioeconómica	5.834.236
Otros gastos de personal	4.479.915
Compra de bienes y servicios	23.320.670
Bienes de consumo	2.999.698
Servicios no personales	20.320.972
Impuestos indirectos	3.914.268
1.3 RESULTADO ECONÓMICO EN CUENTA CORRIENTE : AHORRO	**10.418.205**
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	**10.418.205**
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	10.418.205
Ahorro en cuenta corriente	10.418.205
2.2 GASTOS DE CAPITAL	**9.298.226**
INVERSIÓN REAL DIRECTA	9.298.226
Formación bruta de capital fijo	9.298.226
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	9.298.226
2.3 RESULTADO FINANCIERO : (SUPERAVIT)	**1.119.979**
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 FUENTES DE FINANCIAMIENTO	**1.119.979**
SUPERAVIT FINANCIERO	1.119.979
3.2 APLICACIONES FINANCIERAS	**1.119.979**
INVERSIÓN FINANCIERA	1.119.979
Incremento de otros activos financieros	1.119.979
Incremento de otros activos financieros	1.119.979
Incremento de bancos	1.119.979

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 182 - Caracas, 04 de octubre de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.817,59)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 02 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**2.817,59**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**2.817,59**
Acción Específica:	060057006	"Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas"	"	2.817,59
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	2.817,59
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	2.817,59
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	2.817,59
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	1.810,53
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	1.007,06

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 183 - Caracas, 04 de noviembre de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 16.581,38)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 02 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES	**Bs.**	**16.581,38**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Proyecto:	**060052000**	**"Fortalecimiento de las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de nuestras Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante los organismos internacionales acreditadas en el exterior"**	"	**16.581,38**
Acción Específica:	060052005	"Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía."	"	16.581,38
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	16.581,38
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	16.581,38
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	16.581,38
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	3.908,08
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	6.770,67
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	5.902,63

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 186 - Caracas, 09 de noviembre de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 750,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 06 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**750,00**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**750,00**
Acción Específica:	060057001	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en América Latina y el Caribe"	"	750,00
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	750,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.03.00	"Agua"	"	750,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	750,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	750,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 187 - Caracas, 09 de noviembre de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al 20% entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** Por La Cantidad **DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.614,50)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 06 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**2.614,50**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**2.614,50**
Acción Específica:	060057003	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de África"	"	2.614,50
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	724,50
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	724,50
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	1.890,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Electricidad"	"	1.890,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	2.614,50

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	2.614,50

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 188 - Caracas, 09 de noviembre de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al 20% entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad **SEIS MIL TRECIENTOS BOLÍVARES (Bs.6.300,00),** que fue aprobado por esta Oficina en fecha 06 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**6.300,00**
Proyecto:	**060051000**	**"Ejecución de Iniciativas Estratégicas de alto impacto geopolítico en el exterior para convertir a Venezuela en país potencia dentro de la gran potencia naciente de América Latina y el Caribe"**	"	**6.300,00**
Acción Específica:	060051004	"Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Europa."	"	6.300,00
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	6.300,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	6.300,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	6.300,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	6.300,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 191 - Caracas, 09 de noviembre de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs.42.500,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 06 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**42.500,00**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**42.500,00**
Acción Específica:	060057001	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en América Latina y el Caribe"	"	42.500,00
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	42.500,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	42.500,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	42.500,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	18.900,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	23.600,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 189 - Caracas, 09 de noviembre de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015,en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87, del numeral 1 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs.45.194.055,00)** autorizado por esta Oficina en fecha 09 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			**Bs.**	**45.194.055,00**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Proyecto:	**540213000**	**"Implementación de un sistema integral para la logística en gestión de suministros de los insumos esenciales y equipos básicos en la red de atención ambulatoria, impulsando la participación popular organizada con enfoque de uso racional"**	"	**35.632.911,64**
Acción Específica:	540213001	"Diseño e implementación de un sistema integral para la logística en gestión de suministros de insumos esenciales y equipos básicos en la red de atención ambulatoria"	"	236.392,86
PARA:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	141.974,86
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	64.108,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	724,74
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	67.465,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	7.565,12
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	2.112,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	94.418,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	Bs.	41.020,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	52.656,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	742,00
DE:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	236.392,86
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	236.392,86
Acción Específica:	540213002	"Distribución de medicamentos, material médico quirúrgico y equipos médicos y no médicos bajo el modelo del sistema integral para la logística en la gestión de suministro en las direcciones regionales de salud"	"	35.396.518,78
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	32.607.512,70
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	15.761.006,70
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.050.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	2.205.080,00
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	13.591.426,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	2.789.006,08
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	24.612,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.764.394,08
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	35.396.518,78
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	Bs.	35.396.518,78
Proyecto:	**540225000**	**"Consolidación de la Red de Centros Especializados para el fortalecimiento de la Atención en Salud"**	"	**9.561.143,36**
Acción Específica:	540225001	"Adecuación y dotación de los servicios de los centros especializados a nivel nacional"	"	5.550.683,15
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	451.409,15
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	30.000,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	80.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	141.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	125.409,15
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	75.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	5.099.274,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	1.276.872,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.472.996,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	1.000.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	180.702,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.168.704,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	5.550.683,15
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	Bs.	5.550.683,15
Acción Específica:	540225002	"Supervisión y evaluación de la gestión de la red nacional de centros especializados"	"	4.010.460,21
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	559.061,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	25.000,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	170.500,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	92.561,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	141.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	130.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	3.451.399,21
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	2.500.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	153.435,44
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	350.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	327.558,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	120.405,77
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs.	4.010.460,21
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	4.010.460,21

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RIO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 192 - Caracas, 12 de noviembre de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al 20% entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la Cantidad **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 34.650,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 12 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**34.650,00**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	**"**	**34.650,00**
Acción Específica:	060057005	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"	"	34.650,00
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	34.650,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	34.650,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	34.650,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	18.900,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	9.450,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	6.300,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 193 - Caracas, 12 de noviembre de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE BOLÍVARES (Bs. 4.220,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 10 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**4.220,00**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	**"**	**4.220,00**
Acción Específica:	060057004	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Asia, Medio Oriente y Oceanía"	"	4.220,00
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	4.220,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	4.220,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	4.220,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	4.220,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 194 - Caracas, 12 de noviembre de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con los dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO PÚBLICO** por la cantidad de **UN MILLÓN DIEZ MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.010.200,00)**, aprobado por esta Oficina Nacional en fecha 10 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO PÚBLICO			**Bs.**	**1.010.200,00**
Acción Centralizada:	**230002000**	**"Gestión administrativa"**	**"**	**1.010.200,00**
Acción Específica:	230002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	1.010.200,00
PARA: Partida:	4.03	"Servicios no personales" Otras Fuentes	"	1.010.200,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.010.200,00
DE: Partida:	4.04	"Activos reales" Otras Fuentes	"	1.010.200,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros activos reales"	"	1.010.200,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 195 - Caracas, 12 de noviembre de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en los Artículos 1 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuestos en el artículo 87 numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO PÚBLICO** por la cantidad de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 5.683.073,83)**, aprobado por esta Oficina Nacional en fecha 12 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO PÚBLICO			**Bs.**	**5.683.073,83**
Acción Centralizada:	**230002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**5.683.073,83**
Acción Específica:	230002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	5.683.073,83
PARA:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	"	800.913,53
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	800.913,53
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	"	4.882.160,30
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.05.00	"Maquinaria y equipos industriales y de taller"	"	6.240,00
	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	98.100,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	4.167.283,80
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	100.650,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	509.886,50
DE:				
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	"	5.683.073,83
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	5.683.073,83

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RIO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 189 - Caracas, 09 de noviembre de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015,en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87, del numeral 1 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs.45.194.055,00)** autorizado por esta Oficina en fecha 09 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			**Bs.**	**45.194.055,00**
Proyecto:	**540213000**	**"Implementación de un sistema integral para la logística en gestión de suministros de los insumos esenciales y equipos básicos en la red de atención ambulatoria, impulsando la participación popular organizada con enfoque de uso racional"**	"	**35.632.911,64**
Acción Específica:	540213001	"Diseño e implementación de un sistema integral para la logística en gestión de suministros de insumos esenciales y equipos básicos en la red de atención ambulatoria"	"	236.392,86
PARA:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	141.974,86
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	64.108,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	724,74
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	67.465,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	7.565,12
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	2.112,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	94.418,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	Bs.	41.020,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	52.656,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	742,00
DE:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	236.392,86
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	236.392,86
Acción Específica:	540213002	"Distribución de medicamentos, material médico quirúrgico y equipos médicos y no médicos bajo el modelo del sistema integral para la logística en la gestión de suministro en las direcciones regionales de salud"	"	35.396.518,78
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	32.607.512,70
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	15.761.006,70
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.050.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	2.205.080,00
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	13.591.426,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	2.789.006,08
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	24.612,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.764.394,08
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	35.396.518,78
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	Bs.	35.396.518,78
Proyecto:	**540225000**	**"Consolidación de la Red de Centros Especializados para el fortalecimiento de la Atención en Salud"**	"	**9.561.143,36**
Acción Específica:	540225001	"Adecuación y dotación de los servicios de los centros especializados a nivel nacional"	"	5.550.683,15

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DE:

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	451.409,15
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	30.000,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	80.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	141.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	125.409,15
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	75.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	5.099.274,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	1.276.872,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.472.996,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	1.000.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	180.702,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.168.704,00

PARA:

Partida:	4.04	"Activos reales"	"	5.550.683,15
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	Bs.	5.550.683,15
Acción Específica:	540225002	"Supervisión y evaluación de la gestión de la red nacional de centros especializados"	"	4.010.460,21

DE:

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	559.061,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	25.000,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	170.500,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	92.561,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	141.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	130.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	3.451.399,21
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	2.500.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	153.435,44
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	350.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	327.558,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	120.405,77

PARA:

Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs.	4.010.460,21
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	4.010.460,21

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RIO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 194 - Caracas, 12 de noviembre de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con los dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO PÚBLICO** por la cantidad de **UN MILLÓN DIEZ MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.010.200,00)**, aprobado por esta Oficina Nacional en fecha 10 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO PÚBLICO			**Bs.**	**1.010.200,00**
Acción Centralizada:	**230002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**1.010.200,00**
Acción Específica:	230002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	1.010.200,00
PARA:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Otras Fuentes	"	1.010.200,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.010.200,00
DE:				
Partida:	4.04	"Activos reales" Otras Fuentes	"	1.010.200,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros activos reales"	"	1.010.200,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RIO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 195 - Caracas, 12 de noviembre de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en los Artículos 1 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuestos en el artículo 87 numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO PÚBLICO** por la cantidad de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 5.683.073,83)**, aprobado por esta Oficina Nacional en fecha 12 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO PÚBLICO			**Bs.**	**5.683.073,83**
Acción Centralizada:	**230002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**5.683.073,83**
Acción Específica:	230002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	5.683.073,83
PARA:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	"	800.913,53
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	800.913,53
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	"	4.882.160,30
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.05.00	"Maquinaria y equipos industriales y de taller"	"	6.240,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	98.100,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	4.167.283,80
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	100.650,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	509.886,50
DE:				
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	"	5.683.073,83
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	5.683.073,83

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS. OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO Nº 184 Y OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA Nº 15-006, CARACAS, 05 DE NOVIEMBRE DE 2015.

205°, 156° y 16°

LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO Y LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 25 numeral 8, y 131 numerales 3 y 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; y de conformidad con el artículo 19 de la Resolución conjunta de la Contraloría General de la República DCGR/N°01-182 y del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas DM/N°2729 de fecha 30 de agosto de 2010, mediante la cual se establece el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.498 de fecha 30 de agosto de 2010,

Dictan la siguiente:

PROVIDENCIA QUE REGULA LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO APLICABLE AL DISTRITO CAPITAL Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto establecer las normas técnicas, presupuestarias, financieras y contables, aplicables al órgano ejecutivo del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente, para la liquidación y el cierre de cada ejercicio económico financiero, previsto en el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

A los efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en esta Providencia, se entenderá por Sistema de Información Automatizado a la herramienta informática Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas del Gobierno del Distrito Capital (SIGECOF-GDC).

Servicios desconcentrados

Artículo 2. A los efectos del cierre presupuestario del ejercicio económico financiero correspondiente, los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones previstas en esta Providencia para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital del cual forman parte estos servicios, remitirá la información y documentos requeridos en los términos y oportunidad exigidos en el Capítulo III de esta Providencia.

CAPÍTULO II
DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO CAPITAL

Fecha límite para la remisión de las órdenes de pago con cargo a los fondos

Artículo 3. Los responsables de las unidades administradoras del Distrito Capital remitirán a la unidad administrativa con competencia en materia de administración y finanzas de dicho ente político territorial, a través del Sistema de Información Automatizado, las órdenes de pago correspondientes a la reposición de los fondos en avance y en anticipo hasta el décimo séptimo (17º) día hábil del mes de diciembre del ejercicio económico financiero objeto de cierre.

Registro del compromiso y gasto causado

Artículo 4. Los responsables de las unidades administradoras del Distrito Capital registrarán el compromiso y el gasto causado en el Sistema de Información Automatizado hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, para lo cual la dependencia con competencia en materia presupuestaria del Gobierno del Distrito Capital, autorizará las reprogramaciones de las cuotas de compromiso hasta el último día hábil bancario del presente ejercicio económico financiero.

Registro del causado de las transferencias legales o potestativas y los aportes financieros

Artículo 5. Los responsables de las unidades administradoras del Distrito Capital, registrarán en el Sistema de Información Automatizado hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, el monto de los gastos comprometidos que a la fecha no se hayan registrado como causado, de las transferencias legales o potestativas y los aportes financieros aprobados por el Jefe o Jefa de Gobierno, derivados de la ejecución del presupuesto de gastos y sus modificaciones.

Compromisos de causación obligatoria

Artículo 6. Los responsables de las unidades administradoras del Distrito Capital deberán registrar los gastos en el Sistema de Información Automatizado, hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Partidas 4.01 "Gastos de personal" y 4.11 "Disminución de Pasivos": se registrará como causado el monto de los compromisos no causados.
2. Partida 4.02 "Materiales, suministros y mercancías": los compromisos que tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales, la unidad administradora sólo podrá afectar los créditos del ejercicio económico financiero siguiente, por la cuota parte restante de dichos gastos; a tales efectos, realizará los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual y en el Plan de Compras.
3. Partida 4.03 "Servicios no Personales": los compromisos que tengan registrados como causados el anticipo y/o servicios prestados parcialmente, la unidad administradora podrá afectar los créditos del ejercicio económico financiero siguiente, por la cuota parte restante de dichos gastos; a tales efectos, realizará los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual y en el Plan de Compras.

En los casos de los gastos por servicios básicos, de condominio y demás obligaciones de tracto sucesivo, la unidad administradora deberá comprometer y causar la disponibilidad presupuestaria hasta el cierre del ejercicio económico financiero correspondiente y, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero del ejercicio económico financiero siguiente, realizará la conciliación y al conocerse el resultado efectuará los ajustes pertinentes.

4. Partida 4.04 "Activos Reales": los compromisos que tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales o valuaciones, la unidad administradora podrá afectar los créditos del ejercicio económico financiero siguiente, por la cuota parte restante de dichos gastos, realizando los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual y en el Plan de Compras.
5. Partida 4.05 "Activos Financieros": los compromisos no causados de los correspondientes aportes asignados a los entes descentralizados funcionalmente y a organismos internacionales, se registrarán como causados.
6. Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones": los compromisos no causados de los correspondientes aportes asignados a los entes descentralizados funcionalmente y a organismos internacionales, se registrarán como causados al cierre del ejercicio económico financiero. Igualmente, ocurrirá con lo correspondiente a las pensiones y jubilaciones, así como las subvenciones socioeconómicas.

Órdenes de pago de los gastos causados y no pagados

Artículo 7. Los responsables de las unidades administradoras del Distrito Capital, emitirán a través del Sistema de Información Automatizado hasta el 31 de enero del ejercicio económico financiero siguiente, las órdenes de pago correspondientes al monto de los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero objeto de cierre.

Reintegro de los fondos no utilizados al cierre del ejercicio económico financiero

Artículo 8. Los responsables de administrar los fondos en avance y/o en anticipo del Distrito Capital, reintegrarán en las respectivas cuentas bancarias del Distrito Capital, los recursos no utilizados al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero objeto de cierre, del fondo en avance y/o en anticipo,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

correspondientes al monto de los créditos presupuestarios no comprometidos, así como los comprometidos no causados, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del ejercicio económico financiero siguiente, mediante la planilla de liquidación generada automáticamente a través del Sistema de Información Automatizado.

Reintegro de los fondos no utilizados

Artículo 9. Los responsables de administrar los fondos en avance y/o anticipo correspondiente a gastos causados y no pagados al 31 de enero, registrado al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero objeto de cierre, serán reintegrados al Tesoro del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero del ejercicio económico financiero siguiente, mediante la planilla de liquidación generada automáticamente el primer día hábil del mes de febrero, a través del Sistema de Información Automatizado.

Modelos de registros de ajustes contables

Artículo 10. Los responsables de las unidades administradoras del Gobierno de Distrito Capital, solicitaran a la unidad administrativa con competencia en materia de contabilidad, durante los dos (2) primeros meses de cada ejercicio económico financiero, los modelos de asientos necesarios para el registro de los ajustes contables que afectan el ejercicio económico financiero objeto de cierre, en los siguientes casos:

1. Cuando exista diferencia entre el monto de la planilla de liquidación generada automáticamente por el Sistema de Información Automatizado y el saldo del fondo en avance y/o anticipo a reintegrar.
2. Cuando el Sistema de Información Automatizado no genere la planilla de liquidación, y exista un monto en la cuenta bancaria del fondo en avance y/o anticipo a reintegrar.

Requisitos para la solicitud de modelos de registros de ajustes contables

Artículo 11. Los responsables de las unidades administradoras de Gobierno del Distrito Capital deberá adjuntar a la solicitud mencionada en el artículo anterior, el acto motivado suscrito por el cuentadante de la unidad administradora responsable del hecho económico financiero, en el que se identifiquen mediante relación detallada, los montos y hechos económicos financieros objeto de registro, que originaron las diferencias, indicando la partida presupuestaria cuando corresponda; con una copia del expediente administrativo por cada operación objeto de ajuste, debidamente foliado y certificado; así como, copias de los siguientes documentos:

1. Planilla de liquidación automática anulada, según sea el caso.
2. Planilla de liquidación sustitutiva o manual debidamente pagada, según sea el caso.
3. Reporte generado por el Sistema de Información Automatizado que indique el saldo del fondo en avance y/o anticipo al cierre del ejercicio económico financiero correspondiente.
4. Estado de cuenta bancario en el cual se evidencie el monto del hecho económico financiero objeto de registro.
5. Cualquier otro documento requerido por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Responsable del registro de ajuste contable

Artículo 12. El responsable de la unidad administradora del Gobierno del Distrito Capital en la cual se originó el hecho económico financiero será el autorizado para realizar el registro de ajuste contable en el Sistema de Información Automatizado, para efectuarlo dispondrá hasta el último día hábil del mes de abril del ejercicio económico financiero siguiente al cierre.

Cierre de las cuentas bancarias de los fondos

Artículo 13. Los responsables de administrar fondos en avance y/o en anticipo del Distrito Capital, procederán a reintegrar en las respectivas cuentas bancarias del Distrito Capital, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de mayo de cada ejercicio económico financiero, los fondos disponibles en las cuentas bancarias correspondientes a los cheques no presentados al cobro, dicho reintegro se corresponderá con el ramo presupuestario de otros ingresos extraordinarios. Vencido este lapso, deberán solicitar a las instituciones bancarias, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reintegro de dichos fondos, el cierre de las cuentas utilizadas durante el ejercicio económico financiero correspondiente.

Igualmente, los citados responsables establecerán los mecanismos necesarios a fin de agilizar el cobro de los cheques en tránsito, antes del cierre de las cuentas. En aquellos casos en los cuales los beneficiarios de dichos cheques no pudieran realizar el cobro respectivo, se tramitará el pago de las deudas correspondientes, previo cumplimiento del procedimiento establecido para el pago de las obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en este artículo, el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital solicitará a las instituciones bancarias, el reintegro de los saldos disponibles, así como el cierre de las cuentas utilizadas durante el ejercicio económico financiero correspondiente.

Reclasificación de los gastos causados y no pagados

Artículo 14. Los gastos causados de los fondos en anticipo al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, no pagados con cargo a la disponibilidad financiera al 31 de enero del ejercicio económico financiero siguiente, serán reclasificados automáticamente por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a través del Sistema de Información Automatizado como pago directo del Tesoro del Distrito Capital, a partir del primer (1°) día hábil del mes de febrero del ejercicio económico financiero siguiente.

La reclasificación requiere que el responsable de la unidad administradora del fondo en anticipo, registre y asocie en el Sistema de Información Automatizado los gastos causados a una cuenta bancaria del beneficiario. A tales efectos, una vez reclasificados, la unidad administrativa con competencia en materia de administración y finanzas recibirá las órdenes de pago a través del Sistema de Información Automatizado hasta el décimo (10°) día hábil del mes de febrero del ejercicio económico financiero siguiente. El incumplimiento de este registro, impedirá la reclasificación al referido tipo de pago.

Cuenta Ahorro–Inversión–Financiamiento

Artículo 15. El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, remitirá a la Oficina Nacional de Presupuesto, la información de cierre al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, relativa a la Cuenta Ahorro–Inversión–Financiamiento del Distrito Capital, y de sus entes descentralizados, dentro de los primeros veinticinco (25) días hábiles del ejercicio económico financiero siguiente. Dicha información deberá presentarse conforme a los formatos establecidos por la referida Oficina Nacional.

Información sobre los recursos

Artículo 16. El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, remitirá antes del último día hábil del mes de febrero del ejercicio financiero siguiente, a la Oficina Nacional de Presupuesto, la información concerniente al monto de los recursos recaudados en el ejercicio económico financiero correspondiente.
Dicha información deberá presentarse de acuerdo a los formatos establecidos por la referida Oficina Nacional.

Actualización de información sobre el personal

Artículo 17. El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, remitirá a la Oficina Nacional de Presupuesto, la información de cierre al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, relativa a la Clasificación del Personal por Tipo de Cargo, Clasificación del Personal Jubilado y Pensionado del Distrito Capital y de sus entes descentralizados funcionalmente, dentro de los primeros veinticinco (25) días hábiles del ejercicio económico financiero siguiente. Dicha información deberá presentarse de acuerdo a los formatos establecidos por la referida Oficina Nacional.

Conciliación de los gastos causados y no pagados

Artículo 18. Los responsables de las unidades administradoras de Gobierno del Distrito Capital durante el mes siguiente al cierre, deberán conciliar los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre de cada ejercicio económico financiero, con el monto reflejado en el libro mayor de la cuenta patrimonial que corresponda, de acuerdo con las instrucciones dictadas por la unidad administrativa con competencia en materia de contabilidad

En el caso de identificar diferencias, los responsables de estas unidades deberán regularizar los gastos causados correspondientes, a través del Sistema de Información Automatizado en el lapso previsto en este artículo.

Remisión de los estados financieros

Artículo 19. El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, remitirá a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, los estados financieros definitivos, elaborados y presentados de conformidad con las normas e instrucciones dictada por dicha Oficina Nacional dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

CAPÍTULO III
DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE DEL DISTRITO CAPITAL

Información sobre los recursos y los gastos comprometidos, causados y pagados de los entes

Artículo 20. La máxima autoridad de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, remitirá a la unidad administrativa con competencia en materia de planificación y presupuesto del Gobierno del Distrito Capital, la información concerniente al monto de los recursos, el presupuesto y sus modificaciones aprobadas, así como el monto comprometido, causado y pagado de los gastos realizados durante el ejercicio económico financiero correspondiente, lo cual será remitido a la Oficina Nacional de Presupuesto por parte del Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, hasta el último día hábil del mes de febrero del ejercicio económico financiero siguiente.

Reintegro de los fondos no utilizados al cierre del ejercicio económico financiero

Artículo 21. Los responsables de administrar fondos en anticipo de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, reintegrarán a la dependencia interna que corresponda, los fondos de los créditos presupuestarios no comprometidos, así como los comprometidos y no causados al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del ejercicio económico financiero siguiente.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Reintegro de los fondos no utilizados

Artículo 22. Los responsables de administrar fondos en anticipo de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, reintegrarán a la dependencia interna que corresponda, el monto remanente de dichos fondos correspondientes a los gastos causados al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero objeto de cierre y no pagados al 31 de enero del ejercicio económico financiero siguiente, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero del ejercicio económico financiero siguiente.

Cuenta Ahorro–Inversión–Financiamiento

Artículo 23. La máxima autoridad de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, remitirá a la unidad administrativa con competencia en materia de planificación y presupuesto del Gobierno del Distrito Capital, la información de cierre al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, relativa a la Cuenta Ahorro–Inversión–Financiamiento, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del ejercicio económico financiero siguiente, para su posterior envío a la Oficina Nacional de Presupuesto por parte del Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital.

Dicha información, deberá presentarse de acuerdo a los formatos establecidos por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Actualización de información sobre el personal

Artículo 24. La máxima autoridad de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, remitirán a la unidad administrativa con competencia en materia de planificación y presupuesto del Gobierno del Distrito Capital, la información de cierre al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, relativa a la Clasificación del Personal por Tipo de Cargo, Clasificación del Personal Jubilado y Pensionado, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del ejercicio económico financiero siguiente, para su posterior remisión a la Oficina Nacional de Presupuesto por parte del Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital.

Dicha información, deberá presentarse de acuerdo a los formatos establecidos por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Remisión de los estados financieros

Artículo 25. La máxima autoridad de los entes descentralizados funcionalmente del Distrito Capital, remitirán a la dependencia con competencia en materia contable del Gobierno del Distrito Capital, los estados financieros del ejercicio económico financiero correspondiente, dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente, los cuales deben estar elaborados de conformidad con la Normas, instrucciones y modelos dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES

Fecha límite para comprometer

Artículo 26. Los responsables de las unidades administradoras del Distrito Capital y las de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se abstendrán de comprometer o asumir obligaciones financieras con posterioridad al 15 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, cuando sea imposible su causación al 31 de diciembre de cada ejercicio económico financiero.

Fondos de caja chica

Artículo 27. Los responsables de administrar fondos de caja chica del Distrito Capital y los de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, deberán rendir la ejecución y reintegrar el remanente de los referidos fondos que resultaren disponibles hasta los primeros quince (15) días del mes de diciembre del ejercicio económico financiero vigente.

Cargo a los fondos de los gastos causados y no pagados

Artículo 28. Los responsables de administrar fondos en avance y/o anticipo del Distrito Capital y los de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, pagarán hasta el último día del mes de enero del ejercicio económico financiero siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera de los respectivos fondos, los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero objeto de cierre. No podrán registrar ningún pago contra dicha disponibilidad, con posterioridad al 31 de enero del ejercicio económico financiero siguiente al cierre.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Remisión de información

Artículo 29. El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, es responsable del cumplimiento de lo establecido en esta Providencia en cuanto a sus entes adscritos o tutelados.

Formatos y remisión de información

Artículo 30. El Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, utilizarán los formatos disponibles en las páginas web de las Oficinas Nacionales de Presupuesto y Contabilidad Pública, para cumplir con las obligaciones de cierre del ejercicio económico financiero establecidas en esta Providencia.

El Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente con y sin fines empresariales, utilizarán medios físicos y digitales para remitir la información requerida en esta Providencia.

Consultas

Artículo 31. Las Oficinas Nacionales de Presupuesto y Contabilidad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de esta Providencia.

Incumplimiento de las disposiciones

Artículo 32. Las Oficinas Nacionales de Presupuesto y Contabilidad Pública informarán a las instancias con competencia en materia de control fiscal, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

Vigencia

Artículo 33. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 096, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014.

CLAUDIO A. HERNÁNDEZ M.
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)
Resolución Nº 072, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.292, de fecha 12 de noviembre de 2013.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
Septiembre 2015

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 08/09/2015 (G.O. Nº 40.790 del 17/11/2015); sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas y autorizadas por este Instituto a ser aplicadas. En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por otra parte, las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien". Mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. Nº 40.266 del 07/10/2013), este Instituto fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública y el Banco Fondo Común (BFC); no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 407.001 puntos de venta, instalados en 333.104 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 40.500 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express del Banco Occidental de Descuento (BOD), (Anexos Nros. 5 y 6).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo Nº 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 406.884 terminales de puntos de venta, instalados en 332.985 negocios afiliados, así como en 10.361 cajeros automáticos (Anexos Nros. 5, 6 y 7).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO Nº 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	2.698	2.533
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	5.382	4.470
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	832	417
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	11.803	11.122
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	99.752	84.025
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2, 4							
	Privada	2			Nacional (1)				
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	12 (6) 36	8.267	6.315
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	7.711	7.002
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO (4)	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	37.905	35.052
	Mastercard	1	15,00% (2)						
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	46.617	42.197
	Mastercard	1, 2, 3, 4				21			40.500
	American Express	1, 2, 3, 4							
	Privada	2			Nacional (1)	20			42.197
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	4.144	3.917
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	1.993	1.772
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	3.898	3.690
	Mastercard	1	15,00% (2)						
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	48	12.313	10.386
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	60	6	6
	Mastercard	1	15,00% (2)						
	Privada	1	22,00% 28,00%		Nacional (1)		36		
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	52.083	34.766
	Mastercard	1, 2, 3, 4				22			
	Diners Club	2							
	Privada	1			Nacional (1)	20		18	1
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	30	36	14.012	12.042
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1	26,00%		Nacional (1)			3	3
NOVO BANCO (5)	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	263	197
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	48	3.439	2.955
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	59.321	38.722
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional	20	60	1.365	1.230
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	3.730	3.325
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	2			Nacional (1)				
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	19	36	756	690
	Mastercard	1, 2, 3				21			
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	30.911	26.273
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
		1	14,00% (3) 15,00% (3)						
	Privada	1	29,00%		Nacional (1)		24		

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
(3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
(4) Cambió denominación a Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal (G.O. Nº 40.592 del 30/01/2015).
(5) Anteriormente denominado Banco Espírito Santo, Banco Universal (G.O. Nº 40.585 del 04/02/2015).
(6) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.

ANEXO Nº 2
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, Master Assist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infinite Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio, Seguro de pérdida de equipaje, Seguro de demora de equipaje, Garantía extendida, Protección de compras, Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, Master Assist Black, inconveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ANEXO N° 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas. 100% Banco Internet
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancoactivo.com. Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	**Niveles 3 y 4**: Plan de Millas Bancaribe
	Mastercard	1, 2, 3, 4	**Nivel 4**: Asistente personal.	
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Banesco On Line exclusivo, banca telefónica Banesco, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Atención personalizada en agencias. Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	American Express	1, 2, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Programa de lealtad Membership Rewards. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 58-212-2060333 (Llamadas Internacionales).	
	Privada (2)	2	-	
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	**Nivel 4**: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenariobu.com. Atención telefónica por el 0800BANCA00 (0800-2262200)
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BODInternet para consultas de saldo, movimientos y pagos. Programa BODescuento, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por bienes y servicios en el mismo circuito de la marca privada (Afiliado al BOD) los puntos se generan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios. Servicio BOD Móvil para notificaciones de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta de crédito. Servicio Home Banking a través de la página web www.americanexpress.com.ve
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	American Express	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Programa de lealtad Membership Rewards. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 58-212-2060333 (Llamadas Internacionales).	
	Privada (2)	2		
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año, banca electrónica por www.citibank.com.ve
	Mastercard	1, 2, 3	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección www.delsur.com.ve. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501 999 9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500-2837676 y por el 0800BANCA00 (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la Tarjeta a través de internet por www.bt.gob.ve. Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien"
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexo Telefónico por el 0212-508.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pago en línea en www.bancoexterior.com. Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexo Mensaje.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página web www.bvr.com.ve. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-248.7325 y 0800BANCA00 (0800-2262200). Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Diners Club	2	Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Suramérica.	
	Privada (2)	1	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club). Programa Bolos Mercantil
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve. Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-5975000 las 24 horas y en la red de oficinas.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
NOVO BANCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada al cliente las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-2374638. Estado de cuenta mensual por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas; consulta de información vía internet, en la dirección www.bancoplaza.com; programa puntos plaza: programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Provimillas. Servicio de asistencia telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos invistados en TDC. Página Web: www.provincial.com
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos, pagos, estados de cuenta, a través del 0800-MIBANCO y 0501-999-99-99, las 24 horas, los 365 días del año.
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.sofitasa.com. Programa de sofipuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días al año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	2	-	Goza de beneficios de disfrute del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracaibo.
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, a través de los canales digitales. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos 0501-MIBANCO (6422626) y 0212-203.53.00. Marcando *BVC(282) para Movilnet /Movistar.
	Mastercard	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MICLAVE; claveret personal por www.bancodevenezuela.com; servicio de asistencia telefónica para emergencia las 24 horas, los 365 días del año. Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
	Privada (2)	1	-	

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
(2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

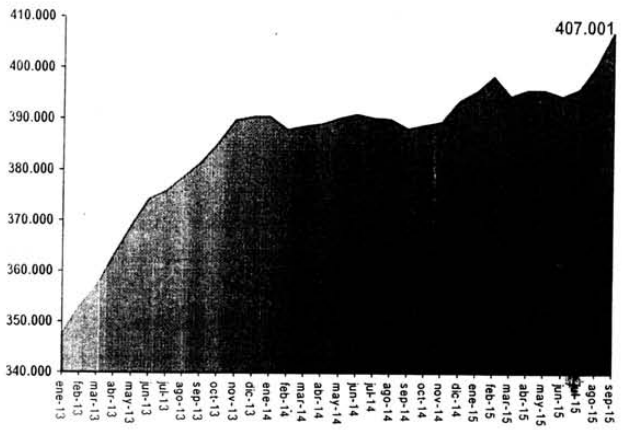
ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	2.696	2.533	57	5	52
ACTIVO	Maestro	Nacional	5.382	4.470	65	19	46
AGRÍCOLA	Maestro	Nacional	632	417	73	3	70
BANCARIBE	Maestro	Nacional	11.803	11.122	269	32	237
BANESCO	Maestro	Nacional	99.752	84.025	1.484	161	1.323
BANPLUS	Maestro	Nacional	6.267	6.315	40	1	39
BFC	Maestro	Nacional	7.711	7.002	198	3	195
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	37.905	35.052	934	177	757
BOD	Maestro	Nacional	46.617	42.197	795	276	519
CARONÍ	Maestro	Nacional	4.144	3.917	137	11	126
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0	15
DEL SUR	Maestro	Nacional	1.993	1.772	46	1	45
DEL TESORO	Maestro	Nacional	3.898	3.690	245	57	188
EXTERIOR	Maestro	Nacional	12.313	10.386	146	13	133
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	6	6	121	16	105
MERCANTIL	Maestro	Nacional	52.083	34.786	1.292	353	939
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	14.012	12.042	442	133	309
NOVO BANCO	Maestro	Nacional	263	197	3	0	3
PLAZA	Maestro	Nacional	3.439	2.955	50	8	42
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	59.321	38.722	2.061	372	1.689
SOBERANO	Maestro	Nacional	1.365	1.230	59	25	34
SOFITASA	Maestro	Nacional	3.730	3.325	152	30	122
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro Visa Superelectiva	Nacional	639	571	144	46	98
VENEZUELA	Maestro	Nacional	30.911	26.273	1.533	326	1.207

1/ Ubicados fuera de las agencias
2/ Ubicados dentro de las agencias

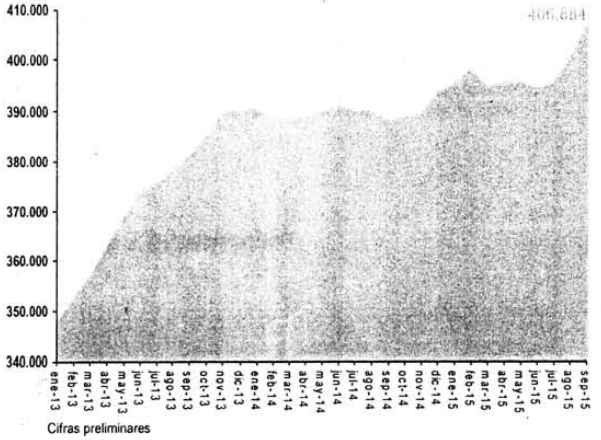
ANEXO N° 5
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

TARJETA DE DÉBITO



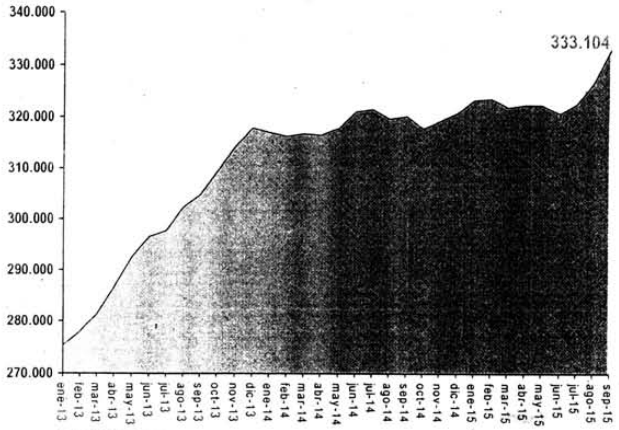
Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ANEXO N° 6

NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

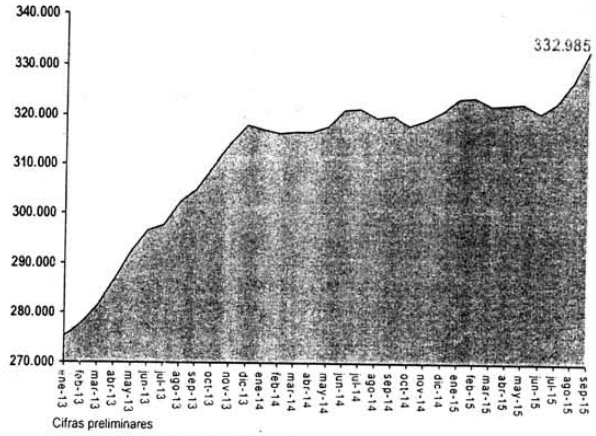
TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares

Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

TARJETA DE DÉBITO

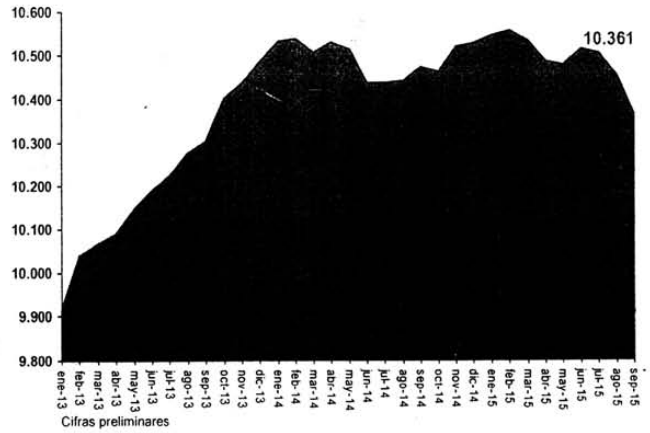


Cifras preliminares

Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

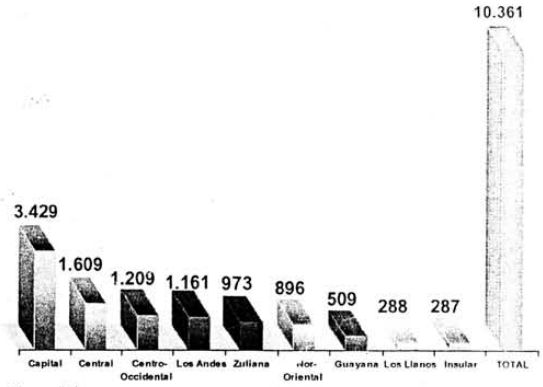
ANEXO N° 7

CAJEROS AUTOMÁTICOS



Cifras preliminares

Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.



Cifras preliminares

Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

Caracas, 19 de noviembre de 2015

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese,

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA PRIMERA VICEPRESIDENCIA GERENCIA

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 029/2015. CARACAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, **FRANK RAMON ZAMORA**, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante Decreto Nro. 1.608 de fecha 11 de febrero de 2015, emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.600 de fecha 11 de febrero de 2015, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del articulo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto Nº 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ VICENTE PUENTES DURAN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.351.881**, como **COORDINADOR DEL ESTADO TÁCHIRA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, en condición de **ENCARGADO**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INSAI

FRANK RAMON ZAMORA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 030/2015. CARACAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, **FRANK RAMON ZAMORA**, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante Decreto Nro. 1.608 de fecha 11 de febrero de 2015, emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.600 de fecha 11 de febrero de 2015, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del articulo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ÁNGEL ANTONIO CONTRERAS NATERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.461.265**, como **DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, en condición de **ENCARGADO**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa N° 080-2014, de fecha 27 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.446 del 3 de julio de 2014.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

FRANK RAMON ZAMORA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 573-2015. MARACAY, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Años 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS,** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA),** designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del articulo 5 y articulo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **GRISMARVIS DEL VALLE RAMÍREZ BERMÚDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.386.251**, como **JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO DELTA AMACURO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVERSTIGACIONES AGRICOLAS (INIA-DELTA AMACURO)**.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la oficina a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa N° 515 de fecha 02 de Octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.518 de fecha 14 de Octubre de 2014.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
Presidenta del INIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 583-2015. MARACAY, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Años 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, **JULITT HERNANDEZ DE PARRA,** actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA),** designada mediante Resolución DM/N° 137/2015 de fecha 01 de Julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.695 de fecha 03 de Julio de 2015, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **MARY JOSEFINA ANDARA RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.357.663**, como **JEFA DE LA ESTACION LOCAL EL LAGO, ADSCRITA A LA UNIDAD EJECUTORA ZULIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- ZULIA).**

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa N° 478 de fecha 18 de Marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de fecha 24 de Marzo de 2014.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JULITT HERNANDEZ DE PARRA
Gerente General del INIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 584-2015. MARACAY, 08 DE OCTUBRE DE 2015.

Años 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, **JULITT HERNANDEZ DE PARRA,** actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA),** designada mediante Resolución DM/N° 137/2015 de fecha 01 de Julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.695 de fecha 03 de Julio de 2015, actuando de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Publica en concordancia con el articulo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **SALAZAR GOMEZ PEDRO FRANCISCO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.330.476**, como

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

JEFE DE CAMPO EXPERIMENTAL CODAZZI, ADSCRITO A LA UNIDAD EJECUTORA INIA-BARINAS.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GERENCIA GENERAL

JULITT HERNANDEZ DE PARRA
Gerente General del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 062-2015. CARACAS, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° **V-9.606.077**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a **FRANKLIN ENRIQUE HERNANDEZ PÉREZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-10.182.336** como **COORDINADOR** de la **COORDINACIÓN CARABOBO** adscrito a la **SUBGERENCIA ARAGUA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del 17 de agosto de 2015, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

Artículo 2. Se delega el prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

3. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

4. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

5. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

6. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

8. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

9. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

10. Expedición por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

11. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

12. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

13. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera, mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

14. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

15. Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos y subproductos pesqueros y acuícolas.

16. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera extranjera.

17. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

18. Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.

19. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.

20. Inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.

21. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.

22. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

23. Evaluación y expedición de certificación por la certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

24. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

25. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

26. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

27. Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

28. Otorgar autorización de incorporación a la flota pesquera nacional, antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por ante el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. La Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 064-2015. CARACAS, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° **V-9.606.077**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a **MARIELENA MALAVÉ BOADA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-5.700.211** como **COORDINADORA (E)** de la **COORDINACIÓN TÁCHIRA** adscrita a la **SUBGERENCIA MÉRIDA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del 01 de septiembre de 2015, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

Artículo 2. Se delega a la prenombrada ciudadana, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

3. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

4. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

5. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

6. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

8. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

9. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

10. Expedición por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

11. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

12. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

13. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera, mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

14. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

15. Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos y subproductos pesqueros y acuícolas.

16. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera extranjera.

17. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

18. Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.

19. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.

20. Inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.

21. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.

22. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

23. Evaluación y expedición de certificación por la certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

24. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

25. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

26. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

27. Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

28. Otorgar autorización de incorporación a la flota pesquera nacional, antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por ante el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. La Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta a la Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 065-2015. CARACAS, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° **V-9.606.077**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a **JACK EMPERADOR GARBAN RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-6.547.192** como **COORDINADOR** de la **SUBGERENCIA VARGAS Inspectoría VALLES DEL TUY** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en condición de **ENCARGADO**, a partir del 03 de septiembre de 2015, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

Artículo 2. Se delega al prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

2. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

3. Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos y subproductos pesqueros y acuícolas.

4. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

5. Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.

6. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.

7. Inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.

8. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.

9. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

10. Evaluación y expedición de certificación por la certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

11. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

12. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

13. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

14. Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

15. Otorgar autorización de incorporación a la flota pesquera nacional, antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por ante el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. La Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 066-2015. CARACAS, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° **V-9.606.077**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a **ROBERT ENRIQUE FICHER RIVERO,** titular de la cédula de identidad Nº **V-16.558.048** como **COORDINADOR** de la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** ubicado en **INTEGRAL DE MERCADOS Y ALMACENES COMPAÑÍA ANÓNIMA (INMERCA),** a partir del 01 de septiembre de 2015.

Artículo 2. Se delega el prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

3. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

4. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

5. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

6. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

8. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

9. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

10. Expedición por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

11. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

12. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

13. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera, mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

14. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

15. Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos y subproductos pesqueros y acuícolas.

16. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera extranjera.

17. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

18. Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.

19. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.

20. Inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.

21. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.

22. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

23. Evaluación y expedición de certificación por la certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

24. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

25. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

26. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

27. Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

28. Otorgar autorización de incorporación a la flota pesquera nacional, antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por ante el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. La Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0001/2015 CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **FAIEZ KASSEN CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.193.068, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A.**, creada mediante Decreto Presidencial N° 7.471, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.441, de fecha 8 Junio de 2010, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según el artículo 1 del Decreto N° 299 de fecha 08 de Agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224 de la misma fecha; designado mediante Resolución DM/N° 169/2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.713 de fecha 30 de julio de 2015, en ejercicio de las facultades conferidas en la Cláusula 41, literal "e" del Documento Constitutivo Estatutario de la empresa publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.506 de fecha 09 de Septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículos 5, único aparte y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Artículo 1. Designar al ciudadano **YORMAN FEDOR BERBECIA ROMERO**, titular de la cedula de identidad **N° V- 13.514.845**, como **GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A.**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha 16 de septiembre del año 2015.

Comuníquese y publíquese;

VISADO

FAIEZ KASSEN CASTILLO
Presidente
CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S. A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0002/2015 CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **FAIEZ KASSEN CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.193.068, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A.**, creada mediante Decreto Presidencial Nº 7.471, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.441, de fecha 8 Junio de 2010, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según el artículo 1 del Decreto N° 299 de fecha 08 de Agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224 de la misma fecha, designado mediante Resolución DM/N° 169/2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.713 de fecha 30 de julio de 2015, en ejercicio de las facultades conferidas en la Cláusula 41, literal "e" del documento constitutivo estatutario de la empresa publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.506 de fecha 09 de Septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículos 5, único aparte y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MIGUEL ANGEL UGAS MARÍN**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 11.966.451**, como **JEFE DE LA UNIDAD TERRITORIAL ORIENTE DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A.**

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha 16 de septiembre del año 2015.

Comuníquese y publíquese;

VISADO

FAIEZ KASSEN CASTILLO
Presidente
CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0003/2015 CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **FAIEZ KASSEN CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.193.068, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A.**, creada mediante Decreto Presidencial Nº 7.471, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.441, de fecha 8 Junio de 2010, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según el artículo 1º del Decreto N° 299 de fecha 08 de Agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224 de la misma fecha; designado mediante Resolución DM/N° 169/2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.713 de fecha 30 de julio de 2015, en ejercicio de las facultades conferidas en la Cláusula 41, literal "e" del Documento Constitutivo Estatutario de la empresa publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.506 de fecha 09 de Septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículos 5, único aparte y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FERNANDO ARTURO CHAPELLIN PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-** 15.302.876, como **JEFE DE LA UNIDAD TERRITORIAL CENTRO DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A.**

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha 16 de septiembre del año 2015.

Comuníquese y publíquese;

FAIEZ KASSEN CASTILLO
Presidente
CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0004/2015 CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **FAIEZ KASSEN CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.193.068, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A.**, creada mediante Decreto Presidencial Nº 7.471, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.441, de fecha 8 Junio de 2010, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según el artículo 1 del Decreto N° 299 de fecha 08 de Agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224 de la misma fecha; designado mediante Resolución DM/N° 169/2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.713 de fecha 30 de julio de 2015, en ejercicio de las facultades conferidas en la Cláusula 41, literal "e" del Documento Constitutivo Estatutario de la empresa publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.506 de fecha 09 de Septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículos 5, único aparte y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YAMILA LUCÌA CASTILLO DAGER**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 15.302.876**, como **JEFE DE LA UNIDAD TERRITORIAL LLANOS DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DE EL CACAO VENEZOLANO S.A.**

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha 16 de septiembre del año 2015.

Comuníquese y publíquese;

FAIEZ KASSEN CASTILLO
Presidente
CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 18/11/2015 **Nº 622**

205º , 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, con lo establecido en los artículos 12 y 78, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y los artículos 42 y 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinaria, de fecha 12 de agosto de 2005; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2016, del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; que conforme a la Distribución Administrativa estará constituida de la siguiente manera:

ORGANISMO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
72		MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
		UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
	01005	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0100 **Caracas, 18 de Noviembre de 2015.**

205°, 156° y 16º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano, enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, y el artículo 5 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a **LINA JERUBY SÁNCHEZ PONCE**, cedulada bajo el **Nº V-11.204.637**, **Directora General Encargada de la Consultoría Jurídica** del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 20 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Consultoría Jurídica.
2. Suscribir la correspondencia de esa Dirección para los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales de los estados, municipios y demás entes territoriales.
3. La correspondencia con relación a las solicitudes realizadas por medios telegráficos, radiotelegráficos, electrónicos, informáticos, vía fax, elevadas a este Ministerio por particulares, a través de esa Dirección.
4. Las notificaciones de los Recursos Administrativos interpuestos ante el Ministro.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)
205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA Nº 027/2015
Caracas, 28 de Julio de 2015

El ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución Nº 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en el 41, numerales 1 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos Nº 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013, en virtud de lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los artículos 5, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que los funcionarios de libre nombramiento y remoción son aquellos nombrados y removidos libremente por la máxima autoridad del Ente u Órgano, sin más limitaciones que las que establece la Ley.

ACUERDA

ARTICULO 1: Remover y retirar del cargo de **GERENTE ESTADAL ENCARGADO DEL ESTADO LARA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS**, al ciudadano **DANIEL GUSTAVO ARENAS MENDOZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- **5.935.193**, cargo designado mediante Providencia Administrativa Nº 011/2014 de fecha 06 de Octubre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.580 de fecha 14 de Enero de 2015, siendo su encargaduria motivada al reposo médico del titular del cargo, el ciudadano **HONORIO DUDAMEL**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.259.589,** como Gerente Estadal del estado Lara, designado mediante Providencia Administrativa Nº 006/2012 de fecha 30 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.999, de fecha 03 de Septiembre de 2012, cargo identificado como **Alto Nivel**, de conformidad con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto.

ARTÍCULO 2: Se encarga a la **GERENCIA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS**, para que realice el procedimiento aplicable para remover al personal identificado como de libre nombramiento y remoción en la presente Providencia Administrativa, a fin de su egreso de nómina y tramitación de las liquidaciones de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 3: La Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día 28 de Julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)

LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERROTERAN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
SUPERINTENDECIA NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA (SUNAGRO)

Caracas, 26 días de octubre de 2015

205º, 156º, 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 332/2015

El Superintendente Nacional De Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), ciudadana **YAMBRADI ALICE PIÑANGO RAMÍREZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-17.555.224**, designada mediante Decreto N° 2.052 de fecha 15 de octubre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.767, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 8 y 12 del artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana: **LUCIANA CASTRO FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-17.146.496, DIRECTORA DE DESPACHO ENCARGADA,** de la Superintendenciá Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **LUCIANA CASTRO FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-17.146.496**, en su carácter de **DIRECTORA DE DESPACHO ENCARGADA,** de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), las siguientes facultades y firma de documentos que se indican a continuación:

1. Planificar, coordinar, controlar y dirigir la asistencia logística y administrativa del Despacho del Superintendente o la Superintendente, actuando en forma conjunta con las demás dependencias.
2. Administrar la información, documentación y correspondencia del Despacho del Superintendente o la Superintendente y dirigir el sistema de archivo y correspondencia general en conjunto con la Dirección de Archivo.
3. Coordinar, preparar, y tramitar la agenda de todos los asuntos que el Superintendente o la Superintendente juzgue conveniente atender personalmente, así como la correspondencia y demás documentos para su firma.
4. Efectuar el trabajo de coordinación que el Superintendente o la Superintendente instruya con el equipo del Nivel de Apoyo y del Nivel Sustantivo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

5. Realizar la coordinación de Seguridad para preservar la integridad física del el Superintendente o la Superintendente, en articulación con la Dirección General de Seguridad.
6. Apoyar al Superintendente en la dirección, orientación, supervisión y control, así como efectuar el registro y seguimiento inherente a las actividades de Despacho de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).
7. Efectuar el trabajo de coordinación que el Superintendente o la Superintendente instruya con el equipo del Nivel de Apoyo al Despacho.
8. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el Superintendente o la Superintendente y verificar que se ejecuten oportunamente en las Direcciones Administrativas de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).
9. Programar todos los asuntos que el Superintendente o la Superintendente disponga presentar ante el Directorio.
10. Las demás que le confiera la Ley y el Superintendente o la Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos suscritos por la ciudadana delegada, que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de ésta, el número de Providencia Administrativa, la fecha de suscripción, el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde sea publicada.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DESPACHO

YAMBRADI ALICE PIÑANGO RAMÍREZ
Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria (E)
Decreto N° 2.052, de fecha 15 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.767, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)
JUNTA DIRECTIVA DE PDVAL

DECISIÓN Nº PDVAL-JD-2015-023-077

Caracas, 20 de mayo de 2015

Años 205º, 156º y 16º

La Junta Directiva de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), en su Reunión N° 023-2015 de fecha 20 de mayo de 2015, actuando de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Sexta, numeral 17 y Vigésima Quinta del Documento Constitutivo Estatutario de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), en concordancia con los artículos 137 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, corresponde a la máxima autoridad de cada organismo o entidad la responsabilidad de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización y los titulares de los órganos de autoría interna serán seleccionados mediante concurso.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano CARLOS FELIPE VALENZUELA CAMACARO, renunció al cargo que ocupaba como Auditor Interno (E) de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL).

CONSIDERANDO

Que en virtud del Principio de Continuidad Administrativa, es necesario que la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) cuente con la designación del Auditor Interno con carácter de Encargado, hasta tanto se formalice la organización y llamado al concurso público para su selección, de conformidad con la normativa legal que rige la materia.

DECIDE lo siguiente:

PRIMERO: Se designa a la ciudadana ROSA ÁNGELES PÉREZ GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V-10.866.662, Auditora Interna de PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL) con carácter de Encargada, quien no presenta ningún tipo de inhabilitación para el cargo, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el Documento Constitutivo Estatutario de PDVAL y en el Reglamento Interno sobre la Organización y Funcionamiento de PDVAL, hasta tanto se realice el concurso público correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

SEGUNDO: La Auditora Interna designada ejercerá interinamente las competencias que le confieren la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Normas dictadas por la Contraloría General de la República para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna y demás normativa aplicable.

TERCERO: La presente designación se hará efectiva a partir del 20 de mayo de 2015.

Comuníquese y publíquese.

PDVAL JUNTA DIRECTIVA

GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES
Presidente de la Junta Directiva
Resolución DM/Nº 048-14 del 10/09/2014
Gaceta Oficial Nº 40.496 de fecha 12/09/2014

ANÍBAL AUGUSTO FUENTES RONDÓN
Director Principal
Resolución DM/Nº 060-14 del 23/09/2014
Gaceta Oficial Nº 40.507 de fecha 29/09/2014

FRANCO JOSÉ II LEANDRO IZQUIERDO
Director Principal
Resolución DM/Nº 060-14 del 23/09/2014
Gaceta Oficial Nº 40.507 de fecha 29/09/2014

RAFAEL MARTÍN HIDALGO BELISARIO
Director Principal
Resolución DM/Nº 060-14 del 23/09/2014
Gaceta Oficial Nº 40.507 de fecha 29/09/2014

JOHNNY MOTA ESCAMES
Director Principal
Resolución DM/Nº 060-14 del 23/09/2014
Gaceta Oficial Nº 40.507 de fecha 29/09/2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

PODER JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE N° AP61-R-2015-000014

JUEZA PONENTE: DRA. MERLY MORALES HERNANDEZ.

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial, conocer del recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **JOSÉ ALBERTO YANES GARCÍA,** titular de la cédula de identidad N° **V- 4.129.912**, contra la sentencia Nro. TDJ-SD-2015-038, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo TDJ) en fecha 21 de mayo de 2015, en el procedimiento seguido en su contra, por sus actuaciones como

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Juez del Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario de la Región Central, con sede en Valencia, mediante la cual declaró IMPROCEDENTE su solicitud del decreto de prescripción de la acción, y declaró su RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA imponiéndole la sanción de Amonestación Escrita, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 37.7 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, hoy subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo adelante Código de Ética).

-I-

ANTECEDENTES

En fechas 12 y 18 de diciembre del año 2007, fueron interpuestos ante el juzgado que presidia el juez **JOSÉ ALBERTO YANES GARCÍA,** acción de Amparo Constitucional conjuntamente con solicitud de medidas cautelares innominadas, por el representante de la sociedad mercantil CORPORACIÓN LK UNIDOS, S.A, contra los actos administrativos de la Aduana Principal de Puerto Cabello en el que ordenaba el comiso de unos contenedores contentivos de juguetes educativos perteneciente a su representada; los mismos fueron admitidos en fechas 18 y 19 de enero de 2008, respectivamente, y en cuanto a las medidas solicitadas en cada una de las aludidas acciones, el prenombrado juez ordenó al presunto agraviante que entregase de inmediato la mercancía objeto de controversia y procediera al desaduanamiento de las mercancías previo el pago de los correspondientes tributos aduaneros, y el afianzamiento por el doble del valor de la mercancía; siendo posteriormente declaradas con lugar los amparos constitucionales solicitados.

Una vez publicado el texto íntegro de ambas decisiones, la Abg. Veruschka Nicolopulos, quien dijo ser representante de la Aduana Principal de Puerto Cabello del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ejerció recurso de apelación contra las mismas.

En fecha 18 de marzo de 2008, el juez sometido a procedimiento disciplinario oyó las referidas apelaciones en "ambos efectos"

En fecha 27 de junio de 2008, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, declaró INADMISIBLE, ambos recursos de apelación por falta de cualidad de la profesional del derecho que actuó en representación de la Aduana Principal de Puerto Cabello del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), e igualmente señaló que el juzgador del aquo no debió oír en ambos efectos (suspensivo y devolutivo) los recursos de apelación interpuestos por quien decía ostentar la representación del órgano aduanero y tributario, y por ello ordenó remitir copia certificada de dicha decisiones a la Inspectoría General de Tribunales (en lo adelante IGT) a los fines de que determinara las posibles responsabilidades a que hubiere lugar por parte del juez a cargo del mencionado Juzgado Superior respecto a la tramitación de los amparos mencionados.

El 1 de agosto de 2008, la IGT inició la investigación en contra del juez ampliamente identificado, presentando su acto conclusivo el 29 de abril de 2013, cursante a los folios 301 al 321 de la pieza N° 1 del presente expediente.

En fecha 12 de mayo de 2015, el TDJ celebró la audiencia oral y pública mediante la cual una vez analizadas las actas cursantes en el presente expediente disciplinario y escuchados los alegatos de las partes presentes declaró Improcedente la solicitud peticionada por el juez **JOSÉ ALBERTO YANES GARCÍA** relacionada con el decreto de prescripción de la acción e igualmente declaró su Responsabilidad Disciplinaria y consecuencialmente le impuso la sanción de Amonestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.7 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, hoy subsumible en el artículo 31.6 del Código de Ética.

En esa misma fecha, el juez sometido a procedimiento disciplinario apeló del dispositivo dictado por el TDJ.

En fecha 9 de junio de 2015, el TDJ admitió y oyó en ambos efectos la apelación ejercida por el juez denunciado ordenando la remisión del presente asunto a esta superior instancia.

En fecha 17 de junio de 2015, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada al expediente y le asignó el N° **AP61-R-2015-000014,** correspondiéndole la ponencia previa distribución a la Jueza **Merly Jaqueline Morales Hernández,** quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

En fecha 1 de julio de 2015, la Corte Disciplinaria Judicial fijó la oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública, a las dos de la tarde (02:00 p.m.) del quinto (5°) día de despacho siguiente, más dos (2) días continuos del término de la distancia concedidos al recurrente.

En fecha 2 de julio de 2015, el recurrente consignó escrito de fundamentación del recurso de apelación ejercido.

En fecha 15 de julio de 2015, se realizó la audiencia oral y pública de segunda instancia, encontrándose presentes todas las partes quienes expusieron verbalmente sus alegatos, concluido el debate, los jueces de esta instancia se retiraron a deliberar, acordándose dictar auto para mejor proveer, a los fines de requerir a la División de Carrera Judicial de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, remitiera información del record disciplinario del juez **JOSÉ ALBERTO YANES GARCÍA**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.129.912**, con el objeto de verificar si en su expediente reposa información referida a investigaciones, suspensiones o alguna sanción que le fuere impuesta.

En fecha 28 de julio de 2015, fue agregado en actas la resulta del auto para mejor proveer, mediante oficio N° DGRH/DCJ-02750-07 de fecha 23 de julio de 2015, proveniente de la División de Carrera Judicial, en la cual comunicó a esta Alzada que no reposa documentación alguna relacionada con sanciones o investigaciones disciplinarias en contra del juez **JOSÉ ALBERTO YANES GARCÍA**, durante su desempeño dentro del Poder Judicial.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

En fecha 2 de julio de 2015, el juez investigado fundamentó el recurso de apelación, señalando lo siguiente:

En relación a la improcedencia de la declaratoria de la prescripción por él invocada como defensa previa, por ante el TDJ, sostuvo que el criterio imperante tanto en el órgano de investigación disciplinaria como en los órganos jurisdiccionales disciplinarios violentó el debido proceso y el derecho a la defensa, contenido en el artículo 49 constitucional, al establecer que bastaba que la IGT iniciare y notificare la investigación al juez para que se interrumpa la prescripción sin que ésta se reinicie nuevamente, apartándose del tratamiento que otros sistemas procesales le asignan a dicha institución, donde se establece que una vez que la misma es interrumpida, comienza a computarse nuevamente, colocando como ejemplos de tales asertos lo establecido en el artículo 61 del Código Orgánico Tributario e igualmente lo estipulado en el Código Penal; razón por la cual solicitó que se revisara los criterios establecidos por los órganos disciplinarios judiciales en torno a la prescripción y sea declarada la misma.

Igualmente, discrepó del rechazo que hiciera el TDJ de su solicitud de dejar sin efecto la sanción de amonestación por aplicación del criterio sostenido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia N° 280 de fecha 23 de febrero de 2007, referida al perdón de la falta, en razón de sus 36 años como funcionario público intachable, habida cuenta que la mencionada sentencia establece el perdón a "*pesar de la gravedad de la falta*", no como una inclusión taxativa sino como una referencia circunstancial que puede ser aplicada a cualquier clase de falta, por lo que solicitó, que en aplicación del supuesto de hecho establecido en dicha sentencia le sea perdonada la falta y se deje sin efecto la sanción de amonestación que le impuso el TDJ en la sentencia que impugna.

DE LA CONTESTACION AL RECURSO DE APELACIÓN

En fecha 9 de julio de 2015, la IGT presentó escrito en el cual dio contestación al recurso de apelación interpuesto en la presente causa, en los siguientes términos:

Señaló, que la sentencia recurrida aplicó correctamente el criterio sostenido por la Corte Disciplinaria Judicial, en la que se interpretó el contenido del artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, mediante la cual se estableció que el inicio del procedimiento disciplinario interrumpe definitivamente la prescripción.

De la misma forma refirió, que ha sido criterio de la Corte Disciplinaria Judicial, que no es correcto remitirse supletoriamente al tratamiento de la institución de la prescripción establecida en materia penal, en razón de existir una norma en materia disciplinaria que la regula.

Igualmente señaló, que la recurrida constató que el tiempo transcurrido desde la fecha en que ocurrió el hecho constitutivo de la falta disciplinaria y la fecha en que la IGT inició el procedimiento disciplinario, no excedía del tiempo establecido en la norma disciplinaria por lo cual no se encontraba prescrita la conducta investigada, motivo por el cual declaró improcedente la prescripción solicitada por el juez investigado.

En relación a la solicitud del perdón de la sanción realizada por el juez investigado con base a sus 36 años como funcionario público de conducta intachable y en atención a la sentencia N° 280 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 23 de febrero de 2007, consideró que el TDJ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

interpretó de forma acertada que la referida sentencia no era aplicable al presente caso, en virtud que la misma se encontraba referida a los ilícitos disciplinarios de error inexcusable declarado por alguna de las Salas del Máximo Tribunal y el desacato.

Del mismo modo señaló, que la recurrida ponderó la inexistencia de perjuicio para las partes y en función de ello, le fue imputado un ilícito menor, a saber descuido injustificado en la tramitación de los procesos o cualquier diligencia propia de ésos y no una falta disciplinaria de mayor entidad.

Solicitando finalmente, se declare sin lugar la apelación formulada y se confirme la decisión del *aquo*.

DE LA SENTENCIA RECURRIDA

En fecha 21 de mayo de 2015, el TDJ publicó el texto íntegro de la sentencia N° TDJ-SD-2015-038, dictada en fecha 12 de mayo de 2015, en la cual como punto previo, resolvió la solicitud de prescripción de la acción planteada por el juez denunciado, en el que constató que desde el tiempo transcurrido entre la fecha en que ocurrió el hecho constitutivo de la falta disciplinaria hasta la fecha en que la IGT inició el correspondiente procedimiento disciplinario, habían transcurridos seis (6) meses, lapso que no excedía de los 3 años establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, aplicable *rationae temporis* para decretar la prescripción.

En tal sentido, el aquo trajo a colación la sentencia N° TDJ-SD-2013-058 del expediente N° AP61-D-2011-000128 dictada por ese órgano judicial en fecha 21 de marzo de 2013, en la que estableció que la prescripción consiste en la extinción de la acción por el transcurso del tiempo y ésta se interrumpía con la iniciación del proceso disciplinario, apuntando igualmente que en similares términos lo propugna la Corte Disciplinaria Judicial en sentencias números 13, 19 y 20 de fechas 10 de abril, 2 de octubre y 4 de octubre, todas correspondientes al año 2012, respectivamente; razón por la cual declaró IMPROCEDENTE el pedimento en cuestión.

Seguidamente pasó a analizar la denuncia formulada por la IGT, según la cual el juez **JOSÉ ALBERTO YANEZ GARCÍA**, actuó de manera descuidada en la tramitación de los recursos de apelación en contra de las resoluciones de Amparo Constitucional contenidas en las causas judiciales N° 1454 y N° 1461 (nomenclatura del Tribunal que conoció de los asuntos), por subvertir el procedimiento pautado en el artículo 35 Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales al oír en ambos efectos los referidos recursos; en ese sentido, indicó el carácter excepcional que define la materia de Amparo Constitucional así como la distinción existente entre el oír en un solo efecto y en ambos efectos las apelaciones de esta naturaleza y su consecuencia jurídica, asentando que el legislador en ningún momento procuró que cuando se ejerciese una apelación de una decisión de amparo constitucional, se suspendiera la ejecución de la sentencia a pesar de la impugnación sufrida.

Respecto al ilícito delatado por la IGT, referido a la sanción por descuido injustificado en la tramitación de las causa contentivo de las acciones de Amparo Constitucional, el aquo consideró que ese órgano investigador ponderó para la calificación jurídica disciplinaria imputada, que el hecho no causó daño a las partes, amén de que el juez sometido a procedimiento al momento que decretó la medida cautelar innominada de comiso de mercancías solicitada por el accionante en su momento, resguardó aquellos intereses que pudieron verse lesionados por el mal tramite de las impugnaciones de dos decisiones de Amparo Constitucional, por lo que compartió en igual sentido tal aseveración y determinó que efectivamente no se lesionaron intereses patrimoniales.

En relación a lo alegado por el juez investigado atinente a que una vez decretadas las medidas cautelares, el accionante no fue perjudicado por el resultado de las apelaciones en doble efecto de las aludidas decisiones, consideró que aún y cuando no se lesionaron intereses patrimoniales de las partes intervinientes, el orden o la secuencia del trámite procedimental se vio alterado.

En cuanto al perdón de la falta disciplinaria que por su conducta intachable y en apoyo de la sentencia N° 280 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 23 de febrero de 2007, solicitó el juez denunciado, el TDJ disertó que del contenido de dicha sentencia jurisprudencial se desprende los supuestos que deben ser valorados por la instancia disciplinaria en aquellos casos en que cualquiera de las Salas de nuestro Máximo Tribunal califique una actuación de algún administrador de justicia como error jurídico grave e inexcusable o de desacato de sentencia vinculante, más no estriba en considerar el perdón de la falta bajo supuestos distintos a los mencionados. En ese sentido, desestimó síntesis curricular que el juez investigado había consignado conjuntamente con su escrito de descargos, a los fines que se le aplicara los efectos de la ya señalada jurisprudencia, por cuanto no se encontraba relacionada con los hechos controvertidos en la presente causa.

Concluyendo, que la actuación del juez investigado efectivamente involucra elementos de índole disciplinario, declarando su responsabilidad al haber actuado de forma descuidada en la tramitación de las causas judiciales N° 1454 y N° 1461 (nomenclatura del Juzgado que conoció de los asuntos) contentivas de dos (2) procedimientos de amparo constitucional, subsumiendo tal conducta en el ilícito previsto en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura aplicable *ratio tempore*, y que se subsume en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética, imponiéndole consecuencialmente la sanción de Amonestación Escrita.

-II-

DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Previo a cualquier pronunciamiento, esta Corte Disciplinaria Judicial debe determinar su competencia para conocer del presente recurso ordinario de apelación y a tal efecto observa:

El artículo 42 del Código de Ética, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 del 23 de agosto de 2010, establece la competencia de la Corte Disciplinaria para conocer los recursos sobre las decisiones definitivas dictadas por el Tribunal Disciplinario Judicial, que imponga o absuelva de la sanción de amonestación, y en tal sentido establece que:

> ***Artículo 42***. *Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad judicial y el desempeño del juez venezolano y jueza venezolana.*

En aplicación de la norma parcialmente transcrita y por tratarse el presente caso de la apelación ejercida por el ciudadano **JOSÉ ALBERTO YANES GARCÍA,** titular de la cédula de identidad N° V- 4.129.912, contra la sentencia Nro. TDJ-SD-2015-038, dictada por el TDJ en fecha 21 de mayo de 2015, en el procedimiento seguido en su contra, por sus actuaciones como Juez del Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario de la Región Central, con sede en Valencia, mediante la cual declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud del decreto de prescripción de la acción, peticionada por su persona y su **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** imponiéndole la sanción de AMONESTACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.7 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, hoy subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética, merecedor de la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, esta Corte Disciplinaria declara su competencia para conocer el presente asunto. **Y así se declara**.

-III-

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

PUNTO PREVIO

De la solicitud de la prescripción de la acción disciplinaria

Determinada la competencia, esta Alzada debe pronunciarse, previamente, sobre la solicitud de prescripción efectuada por el juez **JOSÉ ALBERTO YANES GARCÍA**, la cual se circunscribe básicamente en señalar que el criterio imperante tanto en la IGT como en los órganos jurisdiccionales disciplinarios, violenta lo contenido en el artículo 49 constitucional, toda vez que se mantiene la investigación en forma indefinida, siendo interrumpida la prescripción por una única vez, esto es, al momento de iniciar la investigación disciplinaria, sin que ese lapso se reaperture nuevamente; considerando que el juez sometido a procedimiento disciplinario queda totalmente indefenso y en minusvalía respecto a otros justiciables que en aplicación de leyes procesales distintas a la disciplinaria, verbigracia Código Orgánico Tributario y Código Penal, regulan dicha institución, en sintonía con las garantías constitucionales del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.

Frente a tales alegatos, estiman quienes aquí suscriben, oportuno reiterar la adhesión de los órganos disciplinarios judiciales al criterio sostenido por nuestro Máximo Tribunal, en cuanto a que la prescripción es una forma de extinción de la responsabilidad disciplinaria conforme a la cual el transcurso de un tiempo contado a partir de la comisión de la falta, sin que se inicie la correspondiente averiguación, imposibilita al Estado sancionar, en ese caso, la conducta prevista como infracción al ordenamiento. (Vid. Sentencia N° 19 de fecha 2 de octubre de 2012, N° 20 del 4 de octubre de 2012, entre otras).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En ese sentido, el contenido del artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, publicada en la Gaceta Oficial Nº 36.534 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1998, cuya vigencia comenzó a partir del 23 de enero de 1999, establece que la prescripción de la acción disciplinaria se verifica una vez transcurridos tres (3) años, contados a partir del momento en que se cometió el acto constitutivo de la falta, y que a todo evento la iniciación del proceso disciplinario interrumpe la prescripción.

Ahora bien, de acuerdo con dicho criterio jurisprudencial así como de la norma disciplinaria aplicable en el presente caso, el órgano de inspección y vigilancia al tener conocimiento que un juez incurrió en una conducta merecedora de una posible sanción, tiene un tiempo determinado para que inicie la investigación administrativa correspondiente, inicio éste que es considerado por la ley especial como el único acto interruptivo de la prescripción de la acción disciplinaria; ello en consideración al especial interés que comporta el bien jurídico tutelado en materia disciplinaria, el cual no es otro que el mantenimiento de una sana y trasparente administración de justicia y la idoneidad y excelencia del juez como representante del Estado en el ejercicio de su potestad de administrar justicia.

Precisado lo anterior y en atención al estado de indefensión alegado por la parte recurrente, quien señaló que el hecho de existir un único acto interruptivo de la prescripción sin que dicho lapso pueda reiniciarse resulta atentatorio con la garantía constitucional del debido proceso y el derecho a la defensa, establecidos en el artículo 49 de la Carta Magna, es preciso asentar que nuestro Máximo Interprete constitucional, ha señalado que el derecho al debido proceso, es un derecho complejo que encierra un conjunto de garantías que se traducen en una diversidad de derechos para el procesado entre los que figuran el derecho a acceder a la justicia, a ser oído, a la articulación de un proceso debido, de acceso a los recursos legalmente establecidos, a un tribunal competente, independiente e imparcial, a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, a un proceso sin dilaciones indebidas, a la ejecución de las sentencias, existiendo igualmente otros derechos conexos como el derecho a ser oído, a hacerse parte, a ser notificado, a tener acceso al expediente, a presentar pruebas, entre otros. Todos estos derechos se desprenden de la interpretación de los ocho ordinales que consagra el artículo 49 de la Carta Fundamental. (Sentencia Nº 1.614 del 29 de agosto de 2001).

De la misma forma, el derecho a la defensa como parte del mencionado artículo 49, incluye el derecho a que el justiciable pueda acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa, por lo que debe tener conocimiento oportuno de los motivos de hecho y de derecho por el cual se le investiga, vale decir, debe ser previamente notificado de las acusaciones o faltas por el cual se le imputa; por lo que debe entenderse el derecho al debido proceso consustanciado con el derecho a la defensa, pues ambos derechos forman un todo, cuyo fin último es garantizar el acceso a la justicia y la obtención de tutela judicial efectiva.

Conforme a la interpretación *ut supra*, sobre el alcance del derecho a la defensa y al debido proceso realizada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, esta Alzada debe referir que no se encuentra vulnerado en forma alguna tales derechos, por cuanto el legislador disciplinario estableció los supuestos de procedencia para la prescripción, siendo estos distintos a las previsiones contenidas en otras leyes procesales diferentes a la materia disciplinaria, debiendo reiterarse que la especial previsión respecto a la prescripción en el ámbito disciplinario judicial obedece a la preservación de un sistema de justicia idóneo, eficiente, trasparente y garante de la constitucionalidad, atributos que de igual forma debe poseer todo juzgador.

Adicionalmente, observan quienes aquí suscriben, que resultaría desacertado la aplicación de normas procesales reguladores del instituto de prescripción, distinta a la establecida por el legislador disciplinario, pues no estamos frente a una laguna jurídica que hiciera procedente la aplicación supletoria de otras normas, sino la consagrada en la ley especial que regula la materia disciplinaria, atendiendo a la especial protección de la administración de justicia antes señalada; razón por la cual, resulta forzoso para esta Alzada declarar improcedente la petición formulada por el recurrente, en cuanto a la aplicación del artículo 108.6 del Código Penal que regula la prescripción de la acción penal. **Y así se decide.**-

Declarada como ha sido la improcedencia del punto previo antes expuesto, corresponde a esta alzada analizar el fondo del asunto sometido a consideración de este superior despacho, lo cual realiza de seguidas, previa las siguientes consideraciones:

De la revisión de las actas que conforman el presente expediente, observan quienes suscriben que si bien el recurrente en su fundamentación no arguyó la procedencia de algún vicio que inficionara la validez de la recurrida, sus argumentos están dirigidos a denunciar la falta de motivación de la resolución judicial respecto a la solicitud del perdón de la falta con fundamento en la interpretación establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia Nº 280 de fecha 23 de febrero de 2007, al señalar en el escrito de apelación que el tribunal de mérito *"**(...) con esta simples palabras**: ..."..este órgano disciplinario judicial que la sentencia vinculante y aludida por el juez investigado se refiere a situaciones disciplinaria relativas al error judicial inexcusable y al desacato, situaciones que, si bien se refieren a elementos relacionados con la proporcionalidad que debe valorar el juez disciplinario al momento de aplicar la sanción, estas circunstancias se circunscriben a dichos supuestos de hechos disciplinarios y no a otros..."*.

En efecto, infiere esta Alzada que la inconformidad del impugnante va dirigida a cuestionar la falta de motivación de las razones expuestas en la sentencia de primera instancia para negar la aplicación extensiva de la doctrina establecida en la Sala Constitucional respecto al perdón de la falta, cuestionando que sólo las argumentaciones del referido fallo se limitaron a expresar tal figura solo era aplicable en los casos de errores judiciales inexcusables y al desacato, considerando el quejoso que el TDJ dejo de analizar circunstancias esenciales en la redacción del criterio sostenido en el fallo de la Sala Constitucional cuya aplicación solicita, pues tal como fue redactado el aludido criterio, no es taxativa el tipo de falta a perdonar, sino que la mención que de esta hace el criterio indicado es meramente circunstancial o referencial.

Respecto al vicio de falta de motivación, ha señalado la doctrina del Máximo Tribunal que el mismo al configurarse dentro de una sentencia afecta el orden público y el derecho a la defensa, impidiendo al justiciable conocer las razones por las cuales fueron desestimadas sus peticiones en el proceso, por lo cual el mencionado vicio es de tal entidad que hace anulable el fallo que adolezca del mismo.

Dicho criterio ha sido expresado en múltiples decisiones de las distintas Salas del Tribunal Supremo de Justicia, entre las cuales vale resaltar la sentencia N° 1316 de la Sala Constitucional de fecha 8 de octubre de 2013 con ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán, en la cual, entre otras cosas, señaló:

> *"(...) esta Sala, en varias sentencias, **ha reiterado el deber de los jueces de que motiven adecuadamente sus decisiones, ya que lo contrario -la inmotivación y la incongruencia- atenta contra el orden público, hace nulo el acto jurisdiccional que adolece del vicio y, además, se aparta de los criterios que ha establecido la Sala sobre el particular**. Al respecto, esta Juzgadora señaló:*
> *Aunque no lo dice expresamente el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es de la esencia de dicha norma, que todo fallo debe ser motivado, de manera que las partes conozcan los motivos de la absolución o de la condena, del por qué se declara con o sin lugar una demanda. Solo así, puede calificarse el error judicial a que se refiere el numeral 8 del citado artículo 49; sólo así, puede tener lugar el acto de juzgamiento, el cual corresponde a los jueces, según el numeral 4 del mismo artículo; sólo así, puede determinarse si a la persona se le sanciona por actos u omisiones, como lo establece el numeral 6 del mencionado artículo; y es más, todo acto de juzgamiento, a juicio de esta Sala, debe contener una motivación, que es la que caracteriza el juzgar. Es la falta de motivación de la sentencia, en criterio de esta Sala, un vicio que afecta el orden público, ya que todo el sistema de responsabilidad civil de los jueces no podría aplicarse y la cosa juzgada no se conocería como se obtuvo, y principios rectores como el de congruencia y de la defensa se minimizarían, por lo cual surgiría un caos social.*
> *Fallos judiciales sin juzgamientos (motivación) atentan contra el orden público, y siendo éste el vicio que se denuncia en la solicitud de amparo, considera la Sala, que debe examinar la sentencia para calificar si realmente hay falta de motivación. (sentencia de esta Sala n.° 150/2000, caso: José Gustavo Di Mase Urbaneja).*
> *En el mismo sentido, pero en reciente veredicto, la Sala concretó aspectos sobre la inmotivación e incongruencia de las decisiones judiciales en los términos que siguen:*
> *Ahora bien, la exigencia de que toda decisión judicial deba ser motivada es un derecho que tienen las partes en el proceso, el cual no comporta la exigencia de un razonamiento judicial exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes puedan tener de la cuestión que se decide, sino que deben considerarse motivadas aquellas resoluciones judiciales que vengan apoyadas en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales que fundamentaron la decisión.*
> *Esta exigencia de motivación deviene, en primer lugar, de la razonabilidad, es decir, la motivación no tiene que ser exhaustiva, pero sí tiene que ser razonable; y, en segundo término de la congruencia, que puede ser vulnerada tanto por el fallo en sí mismo, como por la fundamentación. De allí, que dicha exigencia se vulnera cuando se produce "un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que las partes formulan sus pretensiones, al conceder más, menos o cosa distinta de lo pedido" (Sent. del Tribunal Constitucional Español N.° 172/1994); así como cuando la motivación es incongruente por acción o por omisión.*
> *Así las cosas, la incongruencia activa se presenta, ante la resolución de la pretensión por parte del juez, incumpliendo la obligación de actuar de manera coherente en relación con los términos en que fue planteada dicha pretensión, generando con su pronunciamiento desviaciones que suponen modificación o alteración en el debate; en cambio, la inmotivación deviene por incongruencia omisiva, por el incumplimiento total de la obligación de motivar, y dejar por ende, con su pronunciamiento, incontestada dicha pretensión, lo que constituye una vulneración del derecho a la tutela judicial, siempre que el silencio judicial no pueda razonablemente interpretarse como desestimación tácita. (sentencia de esta Sala n.° 4.594/2005, caso: José Gregorio Díaz Valera)."*

Con fundamento al criterio supra transcrito, refiere este Tribunal Superior, que la exigencia de la motivación de la sentencia pasa, porque en su texto el juzgador

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

trascienda las meras enunciaciones genéricas y responda a través de disertaciones fundamentadas en el texto legal con apego a las circunstancias que rodean al caso concreto a fin de dar una resolución a la controversia planteada, o cuando se trate de interpretación de una norma jurídica o de un criterio jurisprudencial cuya aplicación es solicitada por las partes en el proceso, debe expresar razonadamente y de forma lógica los motivos por los cuales acoge o desecha su aplicación.

De la lectura de la sentencia recurrida, específicamente en lo concerniente a la aplicación del criterio contenido en la sentencia N° 280 de la Sala Constitucional, formulado por el juez José Alberto Yanes García, respecto al perdón de la falta, se puede verificar que la razón le asiste al recurrente, toda vez que dicho fallo, se limitó a expresar de forma lacónica, sin mayor motivación, la improcedencia de la aplicación del criterio sostenido en la referida sentencia, omitiendo un análisis razonado y lógico sobre las causas que hacían procedente el perdón de la falta en caso de errores calificados como graves e inexcusables y por el contrario, resultaba improcedente dicho perdón en los errores no calificados de tal manera, como el cometido por el juez investigado. Tales omisiones, constituyen en criterio de quienes aquí deciden, el vicio de inmotivación, pues impidió que el juez sometido a procedimiento conociera las razones de hecho y de derecho por las cuales no podía aplicársele el criterio contenido en la sentencia N° 280 tantas veces invocada, afectando el orden público y el derecho a la defensa del justiciable, por lo que resulta procedente la nulidad de este particular del fallo recurrido. **Y así se decide.-**

Declarado como ha sido la nulidad parcial de la sentencia recurrida, debe esta Corte Disciplinaria Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del Código de Procedimiento Civil, analizar el fondo de lo peticionado por el juez José Alberto Yanes García, atinente al perdón de la falta, en aplicación de la sentencia vinculante N° 280 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de fecha 23 de febrero de 2007; la cual es del tenor siguiente:

> *"(...) Si un juez comete un error calificado de grave e inexcusable por una Sala, y se trata de una materia con criterios jurisprudenciales disímiles, tal situación debe ser ponderada por el órgano de jurisdicción disciplinaria, por lo que podría absolverlo.*
> *Igualmente, si el juez ha tenido una conducta intachable en cuanto a la aplicación de la Ley, y no tiene denuncias o sanciones por esa causa, el órgano disciplinario igualmente puede absolverlo, porque a pesar de la gravedad de la falta, podría ser un error único en una vida profesional correcta, por lo que le sería perdonable.*
> *El órgano disciplinario siempre tendría que sopesar las razones del error.*
> *No resulta igual el juzgamiento del desacato, sobre todo en materia de amparo, ya que el incumplimiento a un amparo por parte del juez, o de un fallo que le da órdenes, sólo sería posible por causa de justificación, como sería salvar la vida de alguien, impedir un mal mayor, etc."* (Subrayado del presente fallo).

Del criterio vinculante *ut supra* se desprende, la posibilidad del órgano disciplinario de ponderar y graduar la sanción e incluso de absolver la falta cometida, en cuyo caso se debe analizar los siguientes supuestos: 1.) Que el juez sometido a procedimiento haya incurrido en error calificado de grave e inexcusable por una de las Salas del Máximo Tribunal cuya situación trate de una materia con criterios jurisprudenciales distintos; 2.) Poseer una conducta intachable en su actividad jurisdiccional, no haber tenido denuncias en el desempeño de su actividad y 3.) Ser éste su único error en su hoja de vida como juzgador.

Denotándose que no sólo en caso de la declaratoria de un error grave e inexcusable, puede considerarse el ponderar la falta, sino que también alcanza para aquel jurisdiscente que haya comportado como bien es señalado ut supra, una conducta integra, que en su expediente no tenga una sanción declarada por esa causa y que sea un único error en su trayectoria profesional.

En este orden de ideas, a los fines de dilucidar la procedencia de una aplicación extensiva del criterio vinculante asentado en la sentencia tantas veces mencionada invocada por el juzgador sometido a procedimiento, se torna indispensable referir algunos criterios sobre la interpretación judicial extensiva.

Para el doctrinario Luís Prieto Sánchis, la interpretación extensiva consiste en ampliar el campo de aplicación de una norma tanto como permita su significado, pero sin llegar a sobrepasarlo.

La doctrina más calificada en materia de interpretación judicial ha establecido que, existen argumentos que sirven únicamente para fundamentar interpretaciones extensivas (Argumento a fortiori), interpretaciones restrictivas (Argumento de la disociación) y argumentos que pueden justificar indistintamente tanto interpretaciones extensivas como restrictivas. Dichos argumentos, no se excluyen recíprocamente, por lo cual podrían utilizarse varios de ellos en apoyo de la interpretación que se busca justificar.

Uno de los argumentos para justificar una interpretación extensiva, es el argumento a fortiori, el cual extiende el ámbito de aplicación de una disposición normativa a un caso no previsto por ella, pero en la cual concurren razones más poderosas para aplicarla que en el mismo caso previsto. Este argumento se presenta bajo dos formas distintas, en función de si es adoptado en la intervención de disposiciones que confieren posiciones jurídicas ventajosas o, en cambio, en la interpretación de disposiciones jurídicas desventajosas. **En este orden de ideas, podemos sintetizar este argumento en dos fórmulas: *a maiori ad minus*, que puede traducirse como quien puede lo más puede lo menos; y *a minori ad maius*, esto es, que quien no puede lo menos tampoco puede lo más.**

Conforme a lo antes expuesto, consideran quienes aquí suscriben que resulta totalmente posible y valido que el juzgador recurra al argumento a fortiori para justificar la interpretación extensiva, tanto de la norma jurídica como de la jurisprudencia, a través de la búsqueda de la *ratio* de la norma o del criterio jurisprudencial a interpretar, por ello en esa labor, el juez puede apartarse del tenor literal de los mismos, y de ese modo optar por una interpretación extensiva destinada a descubrir el verdadero sentido de una disposición, pues lo que requiere es extender el alcance del contenido en la norma o en el criterio jurisprudencial a supuestos no comprendidos expresamente en ellas, atendiendo al espíritu del legislador o del máximo interprete judicial.

Con base a las consideraciones antes explanadas, consideran quienes aquí deciden que si bien el criterio jurisprudencial sentado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, antes citada, establece la posibilidad de otorgar el perdón de la falta, ponderando o teniendo en cuenta que se trate de una materia con criterios jurisprudenciales disímiles, la conducta intachable del juez sometido a procedimiento disciplinario, que sea su único error, no tener denuncia o sanciones por esa causa, en los casos en que se califique la actuación del juez como error grave e inexcusable, **la misma no contempla la imposibilidad de extender su efecto en los casos que el juez cometa un error judicial no calificado como grave e inexcusable** (como en el presente caso ocurre), y en el entendido de pretender interpretar *a priori* dicho supuesto sería una discriminación judicial que lesionaría el principio constitucional de igualdad ante la ley, que desnaturalizaría el espíritu que el legislador, en este caso, nuestro Máximo Tribunal quiso dar, pues, su naturaleza debe ser entendida, analizada e interpretada más allá de lo expresado literalmente, pues al considerar el perdón de la falta en un caso de error calificado grave, resulta lógico y previsible que también éste pueda ser otorgado en caso de errores de menor entidad; por ello es imperante para esta Alzada darle un sentido propio al criterio de condonar un "error judicial", tratamiento ventajoso que puede ser aplicado al juez que incurra en cualquier error judicial, en el entendido que si la Sala Constitucional pudo plantear lo más no puede interpretarse lo menos. **Y así se establece**.-

Ahora bien, atendiendo el contenido del criterio vinculante jurisprudencial el cual fue reproducido parcialmente en el presente fallo, es imperativo que esta Alzada no aplique de la sanción atribuida a la falta disciplinable por el error judicial en que incurriera el juez José Alberto Yanes García, al tramitar en ambos efectos la apelación de dos (2) acciones de amparo constitucional remitiendo las mismas a la Sala Constitucional del Máximo Tribunal, atendiendo a las pruebas cursantes en el expedientes y al resultado del auto para mejor proveer dictado al culminar la audiencia celebrada por esta Corte Disciplinaria en fecha 15 de julio de 2015, de las cuales se determinó que dicho juzgador posee una hoja de vida profesional intachable, ha brindado grandes e importantes aportes a distintos órganos del Estado venezolano en la materia financiera y tributaria, entre ellos como, corredactor de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, asesor de varias instituciones del Estado, entre ellas del Banco Central de Venezuela y una larga y dilatada trayectoria como docente y formador de profesionales en el área del derecho y finanzas; del mismo modo, no ha tenido denuncias ni procedimientos disciplinarios, ni por la causa que originó el presente procedimiento ni por ninguna otra, concluyendo que el presente caso sería el único error cometido en su trayectoria como Juez, supuestos estos que acreditan a tenor de la sentencia N° 280, ser merecedor de la condonación de la falta disciplinaria cometida. **Y así se decide.-**

Corolario a lo anterior, y habiendo verificado los supuestos para considerar la posibilidad de condonar el error judicial en el cual incurrió el juez **JOSÉ ALBERTO YANES GARCÍA**, titular de la cédula N° **V-4.129.612**, quienes aquí deciden consideran que lo ajustado a derecho es **ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**, al Juez antes identificado, con fundamento a la interpretación extensiva del criterio jurisprudencial vinculante establecido en la sentencia N° 280 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo en fecha 23 de febrero de 2007, por haber constituido su actuación un error judicial único susceptible de ser perdonado en razón de su trayectoria intachable en la aplicación de la ley. **Y así se decide.-**

En este estado la jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez anuncia su voto salvado.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

-IV-

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, emite el siguiente pronunciamiento: **PRIMERO: PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación ejercido por el ciudadano **JOSÉ ALBERTO YANES GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.129.912, contra la sentencia Nro. TDJ-SD-2015-038, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 21 de mayo de 2015. **SEGUNDO:** SE **ANULA PARCIALMENTE** la sentencia N° Nro. TDJ-SD-2015-038, publicada en fecha 21 de mayo de 2015, por el Tribunal Disciplinario Judicial, sólo en lo que respecta al pronunciamiento segundo del dispositivo en el cual declaró **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al ciudadano **JOSÉ ALBERTO YANES GARCÍA,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.7 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, hoy subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por haber actuado de forma descuidada en la tramitación de las causas judiciales N° 1454 y N° 1461 (nomenclatura del Tribunal que conoció de los asuntos), por los razonamientos planteados en el presente fallo. **TERCERO: SE CONFIRMA** el **pronunciamiento PRIMERO** del dispositivo del fallo apelado, en torno a la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud del decreto de prescripción de la acción peticionada por el juez **JOSÉ ALBERTO YANES GARCÍA**. **CUARTO: SE ABSUELVE** de **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA al ciudadano JOSÉ ALBERTO YANES GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.129.912, con fundamento a la interpretación extensiva del criterio jurisprudencial vinculante establecido en la sentencia N° 280 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo en fecha 23 de febrero de 2007, por haber constituido su actuación un error judicial único susceptible de ser perdonado en su razón de su trayectoria intachable en la aplicación de la ley.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada a la Inspectoría General de Tribunales, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Ministerio Público y al Tribunal Disciplinario Judicial. Devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética.

Dada, sellada y firmada en la Secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015). Año 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

JUEZA VICEPRESIDENTE,

ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ

JUEZA PONENTE

MERLY MORALES HERNANDEZ

SECRETARIA,

MARIANELA GIL MARTINEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

Exp. No. AP61-R-2015-000014

Quien suscribe, **ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ**, disiente de la mayoría sentenciadora en el presente fallo, por las razones que a continuación se exponen.

Tal como se observa en la decisión que antecede, mis colegas sentenciadores dictaron, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

1. la **Nulidad Parcial de la Sentencia TDJ-SD-2015-038, emitida por el Tribunal Disciplinario Judicial** el 21 de mayo de 2015, sólo en cuanto a la declaratoria de responsabilidad disciplinaria del Juez José Alberto Yanes García; y

2. la **absolución de responsabilidad disciplinaria del citado Juez, con fundamento en la interpretación extensiva del criterio jurisprudencial vinculante establecido en la sentencia N° 280** dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 23 de febrero de 2007, **por haber constituido la actuación denunciada un error único, susceptible de ser perdonado en razón de su trayectoria intachable en la aplicación de la ley** *(destacado de la disidencia)*.

De la Nulidad Parcial de la Sentencia TDJ-SD-2015-038, emitida por el Tribunal Disciplinario Judicial

A los fines de la declaratoria de nulidad parcial de la recurrida, los juzgadores le atribuyeron a ésta el vicio de inmotivación, denunciado por el recurrente, en lo que respecta a la aplicación del criterio sobre **error grave inexcusable** contenido de la Sentencia N° 280, dictada en fecha 23 de febrero de 2007 por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Para fundamentar tal decisión, establecieron que el fallo del *a quo* "*...se limitó a expresar de forma lacónica, sin mayor motivación, la improcedencia de la aplicación del criterio sostenido en la referida sentencia, omitiendo un análisis razonado y lógico sobre las causas que hacían procedente el perdón de la falta en caso de errores calificados como graves e inexcusables y por el contrario, resultaba improcedente dicho perdón en los errores no calificados de tal manera, como el cometido por el juez investigado...*"

Agregaron en su discurrir, que tales omisiones constituían el vicio de inmotivación, circunstancia que había impedido al Juez investigado conocer las razones de hecho y derecho que habían determinado la inaplicación del criterio contenido en la sentencia invocada.

En criterio de quien disiente, la argumentación esbozada por mis colegas sentenciadores es errónea, toda vez que una minuciosa revisión de la recurrida permite advertir que el *a quo*, en la oportunidad de pronunciarse sobre los alegatos proferidos en la audiencia oral por la representación de la IGT y por el Juez investigado, disertó acerca del contenido y alcance de la referida Sentencia N° 280, cuya aplicación invocó el investigado llegando inclusive a manifestar que la Sala Constitucional no había calificado su actuación como un error grave, sino que había ordenado remitir a la IGT copia certificada del fallo que dio lugar al procedimiento disciplinario, a los fines de la determinación de su responsabilidad.

En idéntico sentido, puede advertirse que el *a quo*, en su argumentación, refirió que el Juez investigado consignó una síntesis curricular elaborada con su escrito de descargo, cursante en autos sin acreditar, a los fines de su consideración ante una eventual aplicación del criterio vinculante sentado en el fallo N° 280 de la Sala Constitucional relativo al error inexcusable, lo que revela, contrario a los sostenido por mis colegas sentenciadores, que el Juez investigado sí conocía las razones de hecho y derecho que determinaban la inaplicación del criterio jurisprudencial invocado.

En razón de la argumentación precedente estima quien suscribe, que resulta erróneo atribuir a la recurrida el vicio de inmotivación para fundamentar su Nulidad Parcial.

Ahora bien, estima esta disidencia que resultaba pertinente la revisión, por parte de esta Alzada, del *iter* cumplido en el trámite de la primera instancia disciplinaria, a los fines de constatar que el mismo se ajustaba a las previsiones adjetivas vigentes para el momento de su desarrollo, contenidas en la Sentencia N° 516, dictada por la Sala Constitucional en fecha 7 de mayo de 2013. Al respecto, en las actas del expediente se observa:

- Mediante oficio N° 08-0972 de fecha **03 de julio de 2008,** la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, remitió copia certificada de la decisión dictada el 27 de junio de 2008, a los fines de que la IGT determinara las responsabilidades a que hubiere lugar con relación al Juez investigado, respecto de la tramitación de la acción de amparo. (folio 1, Pieza 1).
- Por auto del **19 de septiembre de 2008,** la IGT ordenó abrir la investigación disciplinaria y practicar inspección en el tribunal a cargo del referido Juez, con la finalidad de constatar las irregularidades denunciadas, inspección que fue realizada el día 18 de noviembre de 2008. (folios 48-151, Pieza 1).
- El **14 de mayo de 2013 la URDD de esta Jurisdicción recibió el expediente N° 01158-13, contentivo de las actuaciones relativas a la investigación instruida por la IGT y el correspondiente Acto Conclusivo de fecha 29 de abril de 2013**, en el que solicitó: *i)* la imposición de la sanción de amonestación por haber incurrido en el ilícito disciplinario descuido injustificado en la tramitación de la causa, previsto en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura. (folio 301-324, Pieza 1).
- Por auto del **17 de mayo de 2013 la Oficina de Sustanciación acordó:** ***i)*** **dar entrada al asunto;** ***ii)*** **dar inicio a la investigación de los hechos denunciados;** ***iii)*** **designar abogado sustanciador para recabar los elementos indiciarios de los hechos denunciados y,** ***iv)*** **remitir los elementos indiciarios recabados al TDJ, a los fines de pronunciarse sobre su admisibilidad e iniciar el procedimiento disciplinario, asimismo, ordenó notificar al Juez denunciado**, procediendo a librar las boletas correspondientes a la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo y al Juez denunciado. (folio 325, Pieza 1).
- El **10 de junio de 2013 la referida Oficina remitió el expediente de la investigación al TDJ**. (folios 328-330, Pieza 1).
- Por auto del **22 de julio de 2014 la Oficina de Sustanciación admitió el escrito de petición de sanción emanado de la IGT, y ordenó notificar al Juez denunciado, así como a las partes intervinientes**, procediendo a librar las boletas correspondientes a la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, al Juez denunciado, a la IGT y al Ministerio Público,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

notificaciones que fueron practicadas en fechas 09/01/2015 las dos primeras, el 31/07/2014 a la IGT y 01/08/2014, el Ministerio Público. (folio 341-357, Pieza 1).

- Sustanciado el procedimiento de primera instancia, el TDJ, mediante actas de fechas 05/05/2015 y 12/05/2015, dejó constancia de la celebración de la audiencia oral y pública, y el 21/05/2015 publicó el extenso de la sentencia N° TDJ-SD-2015-038. (folios 34-44 Pieza 2).

Estima quien disiente, con vista a la revisión de las actuaciones narradas, que la Oficina de Sustanciación y el TDJ actuaron con infracción del procedimiento previsto en la Sentencia N° 516 de fecha 07 de mayo de 2013 y su Aclaratoria dictada el 17 de octubre 2013, dictada por la Sala Constitucional, al haber tramitado la causa en primera instancia, desconociendo las competencias otorgadas cautelarmente la IGT para instruir el procedimiento de investigación por la presunta comisión de ilícitos disciplinarios a los jueces y juezas de la República.

En efecto, el aludido fallo estableció como medida cautelar innominada, en el dispositivo OCTAVO, que la competencia para iniciar de oficio o por denuncia las investigaciones contra los jueces o juezas, admitir la denuncia y practicar las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos correspondía a la IGT y, en su dispositivo NOVENO *in fine* indicó *"...Por tanto, las denuncias -admitidas o no- que cursen actualmente ante la Oficina de Sustanciación; así como las que cursen ante el Tribunal Disciplinario Judicial en las cuales no haya habido citación del juez o jueza denunciado deberán ser remitidas a la Inspectoría General de Tribunales, para que dicho órgano lleve a cabo las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos..."*.

Precisado lo anterior, quien suscribe estima que a la Oficina de Sustanciación no le estaba dado pronunciarse respecto a la admisibilidad de la denuncia formulada por la Sala Constitucional, toda vez que para el 22 de julio de 2014, fecha en la cual el órgano sustanciador admitió el acto conclusivo de la IGT, se encontraba vigente la referida sentencia N° 516 de fecha 07 de mayo de 2013, y el 9 de enero de 2015 se produjo la citación del Juez denunciado, por lo que dicha competencia correspondía exclusivamente a la IGT, con lo cual desacató una orden expresa de la Sala Constitucional, circunstancia que no fue observada por mis colegas al momento de suscribir la anterior decisión, omisión con la que convalidó un vicio de orden público, como lo es el incumplimiento del procedimiento legalmente establecido.

En este sentido, opina quien suscribe, que lo ajustado a derecho hubiera sido declarar la nulidad del fallo de fecha 21 de mayo de 2015 dictado por el TDJ, y remitir la presente causa a la IGT a los fines de que admitiera la denuncia y actuara las competencias que le fueron atribuidas, de conformidad con lo establecido la Sentencia N° 516 dictada por la Sala Constitucional y su Aclaratoria.

De la absolución de responsabilidad disciplinaria del citado Juez, con fundamento en la interpretación extensiva del criterio jurisprudencial vinculante establecido en la Sentencia N° 280, por haber constituido la actuación denunciada un error único, susceptible de ser perdonado en razón de su trayectoria intachable en la aplicación de la ley.

Observa quien disiente que, para fundamentar su decisión de absolución de responsabilidad disciplinaria, mis colegas establecieron una interpretación extensiva del criterio interpretativo, vinculante, del artículo 267 Constitucional sentado por la Sala Constitucional, según la cual, establecieron que podía condonarse la sanción de amonestación escrita impuesta al Juez José Alberto Yanes García por el TDJ, por estimar que la sentencia de la Sala Constitucional cuya aplicación se invocaba *"...no contempla[ba] la imposibilidad de extender su efecto en los casos que el juez comet[iera] un error judicial no calificado como grave e inexcusable (como en el presente caso ocurre), y en el entendido de pretender interpretar a priori dicho supuesto sería una discriminación judicial que lesionaría el principio constitucional de igualdad ante la ley, que desnaturalizaría el espíritu que el legislador, en este caso, nuestro Máximo Tribunal quiso dar, pues, su naturaleza debe ser entendida, analizada e interpretada más allá de lo expresado literalmente, pues al considerar el perdón de la falta en un caso de error calificado grave, resulta lógico y previsible que también éste pueda ser otorgado en caso de errores de menor entidad, por ello es imperante para esta Alzada darle un sentido propio al criterio de condonar un* ***error judicial,*** *tratamiento ventajoso que puede ser aplicado al juez que incurra en cualquier error judicial, en el entendido que si la Sala Constitucional pudo lo más no puede interpretarse lo menos.* ***Y así se establece****..."*

Ahora bien, quien suscribe, al apartarse del criterio explanado, considera que el mismo vulnera normas y principios de rango constitucional, por las razones que de seguidas se esbozan.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela postula la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales y atribuye la competencia en materia de interpretación y aplicación, de manera privativa, a la Sala Constitucional del Máximo Tribunal, tal competencia, es desarrollada a través de sus pronunciamientos con carácter vinculante.

Ahora bien, el carácter vinculante que atribuye a sus interpretaciones tiene como única finalidad garantizar la uniformidad de la interpretación de la norma suprema, en tanto que fundamento del ordenamiento jurídico al que se encuentran sujetos todas las personas y órganos en ejercicio del poder público. Tal premisa constituye el punto medular de la disidencia anunciada.

Así, en lo atinente al principio de tipicidad de las infracciones y sanciones, jurisprudencial y doctrinariamente se ha sostenido pacíficamente que el principio de legalidad y su vertiente, el de tipicidad, se manifiestan en la exigencia constitucional de la predeterminación normativa de las conductas ilícitas, con el fin de otorgar certeza a los sujetos respecto de los comportamientos específicos que les están prohibidos y de sus consecuencias sancionatorias, exigencia esta que es expresión del principio de seguridad jurídica, que consigue su fundamento en el artículo 49, cardinal 6, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al cual, solo la ley es capaz de crear delitos, faltas e infracciones, y solo podrá considerarse delito o ilícito, aquel hecho que la ley declare como tal.

En ese sentido, a juicio de quien disiente, la mayoría sentenciadora soslayó el principio de tipicidad, toda vez que la conducta calificada por mis colegas como ***"error judicial"*** no se encuentra prevista en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana como una infracción a la que se atribuya alguna sanción que deba estar sujeta a ponderación por parte de este órgano disciplinario, por cuanto necesariamente debe estar no sólo prevista en una norma preexistente, sino descrita con la suficiente precisión de todos sus elementos, de modo que se excluya la aplicación de una interpretación extensiva o analógica, pues en materia sancionatoria se impone una interpretación restrictiva de las disposiciones que consagran las faltas.

En otro orden de ideas, en su labor intelectiva, mis colegas afirmaron que *"...no sólo en caso de la declaratoria de un error grave e inexcusable, [podía] considerarse el ponderar la falta, sino que también alcanza[ba] para aquel jurisdicente que haya comportado (...) una conducta integra, que en su expediente no tenga una sanción declarada por esa causa y que sea un único error en su trayectoria profesional..."*.

Tal afirmación, a juicio de quien suscribe, vulnera la doctrina vinculante sentada pacíficamente por la Sala Constitucional en su labor interpretativa constitucional, por cuanto modifica los supuestos de hecho establecidos en el criterio sentado *-léase error grave inexcusable y desacato de una orden judicial que el juez tenía que cumplir-*, y convierte en supuestos de hecho los elementos de ponderación que debe valorar el juzgador como eximentes de responsabilidad disciplinaria en cada caso.

En definitiva, la ponderación, a la que hace referencia la sentencia de la cual se disiente, como fundamento para condonar la sanción que le fuera impuesta al Juez José Alberto Yanes García por el TDJ, no podía ser aplicada al caso bajo examen, ya que no había sido declarado ningún error grave e inexcusable.

En idéntico sentido, señalaron que *"...el juez [podía] apartarse del tenor literal de los mismos, y de ese modo optar por una interpretación extensiva destinada a descubrir el verdadero sentido de una disposición, pues lo que requiere es extender el alcance del contenido en la norma o en el criterio jurisprudencial a supuestos no comprendidos expresamente en ellas..."*.

Tal pronunciamiento, en criterio de esta disidencia, no sólo invade la competencia interpretativa privativa de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, sino que además incorpora una herramienta hermenéutica, como lo es la aplicación extensiva, para cambiar la naturaleza jurídica de las causales de absolución de la falta, siendo tal circunstancia contrario a cualquier esquema interpretativo, por cuanto en la interpretación extensiva, al igual que en la analógica, debe aplicarse al caso la norma con su contenido original, sin variar su naturaleza jurídica ni su forma de aplicación, lo cual no ocurrió en el presente caso, pues no existe causa alguna que justifique su aplicación, ya que no estamos en presencia de ninguno de los supuestos contenidos en ella, es decir, error grave inexcusable y desacato de una orden judicial que el juez tenía que cumplir.

Es oportuno destacar que, en la sentencia cuya aplicación se invoca y que interpreta el artículo 267 de la Carta Magna, la Sala Constitucional otorgó a la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial la facultad de ponderar la sanción aplicable al operador de justicia en los casos en los que cualquiera de la Salas de Máximo Tribunal de la República hubiese calificado su conducta como un error judicial inexcusable o el desacato de una orden judicial, circunstancia que no ocurrió en el presente caso, por cuanto se evidencia en el expediente que el procedimiento inició por una solicitud de investigación por parte de la Sala Constitucional y, la Inspectoría General de Tribunales, luego de terminar la investigación y haber recabado los elementos de convicción necesarios, le atribuyó el ilícito disciplinario descuido injustificado, previsto en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura vigente *ratione temporis*.

En ese orden de ideas, estima quien suscribe que mis colegas realizaron una reinterpretación errónea de un criterio vinculante proferido por la Sala Constitucional, modificando su alcance y contenido, circunstancia que, a todas luces, vulnera el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia de carácter vinculante del máximo Tribunal de la República; es decir, modificaron los supuestos de hecho y los elementos de ponderación previstos en la tantas veces aludida interpretación, con la finalidad de reconsiderar la sanción disciplinaria.

El artículo 335 constitucional, se insiste, es claro al establecer que es el Tribunal Supremo de Justicia el órgano llamado a garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, es el máximo y último intérprete de la Carta Fundamental y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

debe velar por su uniforme interpretación y aplicación, cualidades y potestades éstas que ejercerá sólo en Sala Constitucional, y cuyas sentencias consagran el carácter vinculante de sus interpretaciones sobre el contenido y alcance de las normas y principios constitucionales, tanto para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia como para los demás tribunales de la República, con el fin de conservar la uniformidad del texto constitucional y hacer cumplir el contenido del artículo 7 de la Carta Magna.

Como colofón, estima quien disiente, que con el criterio establecido por mis colegas en la anterior decisión, se estaría sentando un precedente para quienes resulten acreedores de una sanción disciplinaria y pretendan solicitar la ponderación de la entidad de la sanción, con el único objetivo de evadir la consecuencia correspondiente a la falta cometida, vulnerando con ello la potestad disciplinaria que detenta esta jurisdicción, la cual tiene como finalidad esencial determinar la ocurrencia del ilícito disciplinario delatado y aplicar una sanción que permita corregir el comportamiento indeseado.

En los términos expuestos queda expresado el criterio de la jueza disidente.

El Presidente,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Vicepresidente-Disidente,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

La Jueza,

MERLY MORALES HERNÁNDEZ

La Secretaria,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Hoy diez (10) de noviembre del año dos mil quince (2015), siendo las 03:05 pm, se publicó la anterior decisión bajo el N° 30.

La Secretaria,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

PODER JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE Nº AP61-R-2015-000011
JUEZA PONENTE: DRA. MERLY MORALES HERNANDEZ.

Vista la solicitud presentada en fecha 12 de agosto de 2015, por la Abg. **MARIA EUGENIA MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.970.926, actuando por delegación de la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo IGT), mediante la cual solicitó aclaratoria de la decisión N° 27 publicada en fecha 4 de agosto de 2015 por esta Corte Disciplinaria Judicial, en la causa signada bajo el N° AP61-R-2015-000011 (nomenclatura de esta Alzada), esta instancia superior procede a pronunciarse, previas las siguientes consideraciones:

I
DE LA SOLICITUD DE ACLARATORIA

Señaló la parte solicitante en su diligencia, que:

> *"(...) Solicito "aclaratoria de la Sentencia " dictada en fecha 04/08/15; por cuanto de la redacción de la misma en la parte referida a "III Decisión" primero (sic): se establece que fue declarado "con lugar" el recurso interpuesto por la Representación de la Inspectoría, siendo que el numeral "segundo" se anula la sentencia dictada por la primera instancia judicial disciplinaria; y en el numeral "tercero" se absuelve de responsabilidad disciplinaria al juez, resultando incompatible la declaratoria "con lugar" contenida en el primer numeral, respecto a los numerales segundo y tercero antes descrito."*

II
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Corresponde a esta Alzada resolver, en esta oportunidad, la solicitud de aclaratoria presentada de la sentencia N° 27 publicada en fecha 4 de agosto de 2015, para lo cual se observa:

El fundamento legal de la aclaratoria se encuentra contenido en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, que reza:

> ***"Artículo 252.*** *Después de pronunciada la sentencia definitiva o la interlocutoria sujeta a apelación, no podrá revocarla ni reformarla el Tribunal que la haya pronunciado.*
> *Sin embargo, el Tribunal podrá, a solicitud de parte, aclarar los puntos dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencias o de cálculos numéricos, que aparecieren de manifiesto en la misma sentencia, o dictar ampliaciones, dentro de tres días, después de dictada la sentencia, con tal de que dichas aclaraciones y ampliaciones las solicite alguna de las partes en el día de la publicación o en el siguiente."*

La norma procesal precedentemente transcrita prevé el lapso dentro del cual, la parte puede formular la solicitud de aclaratoria o ampliaciones de los fallos definitivos o interlocutorios sujetos a apelación, contemplando en ese sentido que puede hacerlo el día de la publicación o al día siguiente.

Igualmente, se desprende de la norma *in comento* que la figura jurídica de la aclaratoria de una decisión judicial, tiene por finalidad lo siguiente: 1) aclarar puntos dudosos; 2) salvar omisiones; 3) rectificar errores de copia, de referencias o de cálculos numéricos, que aparecieren de manifiesto en la misma sentencia; 4) dictar ampliaciones; siempre que no implique una modificación de lo decidido o la reforma de la sentencia cuya aclaratoria se solicite, ello en aras de garantizar los principios de seguridad jurídica y de estabilidad e inmutabilidad de las decisiones.

De tal modo, que la intención fundamental de dicha figura procesal es la de rectificar los errores materiales, dudas u omisiones que se hayan podido cometer en el fallo, con la advertencia, de que la facultad no se extiende hasta la revocatoria o reforma de éste, sino a corregir las imperfecciones que le resten claridad a sus declaraciones para así exponer con mayor precisión algún aspecto del fallo que haya quedado ambiguo u oscuro, permitiendo la comprensión de su contenido y una eficaz ejecución de lo decidido en él, tal como lo ha sostenido la Sala Constitucional de nuestro Máximo Tribunal en diversas decisiones, en la sentencia N° 324 de fecha 9 de marzo de 2001, con ponencia del Magistrado Pedro R. Rondón Haaz, caso: Luis Morales Bance.

Ahora bien, en relación al lapso previsto para ejercer la aclaratoria contenida en el artículo 252 de la norma adjetiva civil, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 722 de fecha 17 de junio de 2015, reiteró que *"(...) la norma parcialmente transcrita no deja lugar a dudas sobre la oportunidad para efectuar la solicitud de aclaratoria de sentencia, estableciéndose al efecto que ésta **deberá hacerse en el mismo día de su publicación o en el siguiente**"*. (Resaltado propio)

En ese sentido, se pudo evidenciar que la sentencia cuya aclaratoria se solicita, inserta a los folios 21 al 41 de la pieza N° 4 del expediente, fue publicada por esta Alzada el **4 de agosto de 2015**, vale decir, al tercer (3°) día de despacho siguiente de la fecha en que se celebró la audiencia oral y pública, tal como se expresó en el acta que riela a los folios 18 al 20 de la referida pieza, lo que significa que su publicación fue efectuada dentro del lapso procesal.

Así las cosas, se puede apreciar que del cómputo efectuado por la secretaría de esta Corte Disciplinaria Judicial, la solicitud de aclaratoria fue presentada en fecha **12 de agosto de 2015**, vale decir, tres (3) días de despacho posteriores a la publicación del fallo. (Folio 65 de la pieza N° 4)

Así las cosas, por aplicación de la norma jurídica y el criterio jurisprudencial *ut supra* transcritos, resulta forzoso para quienes aquí deciden concluir que la solicitud de aclaratoria presentada el 12 de agosto de 2015 por la Abg. María Eugenia Martínez, actuando por delegación de la IGT, resulta extemporánea por tardía, al no haberla presentado el día de la publicación de la sentencia o en el siguiente, tal como quedó establecido en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil y la doctrina de nuestro Máximo Tribunal en esta materia. Y así se establece.

No obstante, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva y a los fines de la mejor comprensión de lo decidido, refiere esta Corte Disciplinaria Judicial que el pronunciamiento **"PRIMERO"** de la sentencia proferida por esta Alzada N° 27 publicada en fecha 4 de agosto de 2015, en la cual se declaró CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana María Eugenia Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-5.970.926, actuando por delegación de la IGT, deviene de la verificación realizada por esta Alzada, de los vicios delatados en la fundamentación del recurso de apelación interpuesta por dicha representación, lo que trajo como consecuencia jurídica la nulidad del fallo recurrido; entrando a conocer este órgano superior el fondo de la causa, dictando una decisión propia según lo constatado y analizado en actas, resultando tales pronunciamientos congruentes, tal como quedó explanado en el texto íntegro de dicha decisión.

DECISIÓN

Por los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: **PRIMERO: INADMISIBLE POR EXTEMPORANEA** la solicitud de aclaratoria propuesta por la ciudadana María Eugenia Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-5.970.926, actuando por delegación de la IGT.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Publíquese y regístrese. Devuélvase el expediente al tribunal de origen.

Dada, firmada y sellada en la secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial. Caracas, a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015). Año 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE,

TULIO AMADO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

JUEZA VICEPRESIDENTA,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

JUEZA-PONENTE

MERLY MORALES

LA SECRETARIA,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Hoy diez (10) de noviembre del año dos mil quince (2015), siendo las 02:20 pm, se publicó la anterior decisión bajo el N° 29.

La Secretaria,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

CONTRALORÍA DEL ESTADO TRUJILLO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO TRUJILLO
DESPACHO DEL CONTRALOR (A)

Trujillo, 01 de Junio de 2013.

N° 25-13 203° Y 154°

RESOLUCIÓN

AIMEE CISNEROS
CONTRALORA PROVISIONAL DEL
ESTADO TRUJILLO

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-000147, de fecha 12 de Julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467, de fecha 16 de Julio de 2010 y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 163, en concordancia con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 124 de la Constitución del Estado Trujillo, así como el Artículo 13 Numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CONSIDERANDO

Que es deber de los Órganos y Entes de la Administración Pública del Estado Trujillo, otorgar los beneficios de Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la **Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.** (G.O.R.B.V. N° 5.976 Extraordinario de fecha 24/05/2010).

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 06 de la **Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios (G.O.R.B.V. N° 5.976 Extraordinario de fecha 24/05/2010),** se solicitó al Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la jubilación especial de la ciudadana ANA VICTORIA BAPTISTA, cédula de identidad N° V-10.314.284, quien se ha desempeñado en el cargo de OBRERO adscrita a la Unidad de Prevención, Seguridad y Servicios Generales de este órgano Contralor.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la ***JUBILACION ESPECIAL*** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 03 de mayo de 2013 a la ciudadana **ANA VICTORIA BAPTISTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.314.284**, por tener Cuarenta y Cinco (45) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciséis (16) años en la Administración Pública Estadal, desempeñando como último cargo el de **OBRERO**, en la **CONTRALORIA DEL ESTADO TRUJILLO**, con un monto de jubilación mensual de **MIL DOS BOLIVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1002,51)**. El monto de la pensión de la ***JUBILACION ESPECIAL*** se otorga por el cuarenta por ciento (40%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS SEIS BOLIVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.506,27)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria 4.07.01.01.02 destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto de la Contraloría del Estado Trujillo.

SEGUNDO: El beneficio de la Jubilación Especial será concedido a partir del primero (01) de Junio de 2013.

TERCERO: Se ordena a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución a la ciudadana **ANA VICTORIA BAPTISTA.**

Dado, firmado y sellado en el despacho de la Contralora del Estado Trujillo, al Primer (01) día del Mes de Junio del Año Dos Mil Trece (2013).

Comuníquese y publíquese,

AIMEE CISNEROS
CONTRALORA PROVISIONAL
DEL ESTADO TRUJILLO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO TRUJILLO
DESPACHO DEL CONTRALOR (A)

Trujillo, 19 de Septiembre de 2013.

N° 38-13 203° Y 154°

RESOLUCIÓN

AIMEE CISNEROS
CONTRALORA PROVISIONAL DEL
ESTADO TRUJILLO

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-000147, de fecha 12 de Julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467, de fecha 16 de Julio de 2010 y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 163, en concordancia con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 124 de la Constitución del Estado Trujillo, así como el Artículo 13 Numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CONSIDERANDO

Que es deber de los Órganos y Entes de la Administración Pública del Estado Trujillo, otorgar los beneficios de Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la **Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.** (G.O.R.B.V. N° 5.976 Extraordinario de fecha 24/05/2010).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 06 de la **Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios (G.O.R.B.V. Nº 5.976 Extraordinario de fecha 24/05/2010),** se solicitó al Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la jubilación especial del ciudadano MARQUEZ BERRIOS ALBERTO RAMON, cédula de identidad Nº 8.720.977, quien se ha desempeñado en el cargo de OBRERO adscrito a la Unidad de Prevención, Seguridad y Servicios Generales de este órgano Contralor.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la ***JUBILACION ESPECIAL*** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 12 de Agosto de 2013 al ciudadano **MARQUEZ BERRIOS ALBERTO RAMON,** titular de la cédula de identidad Nº 8.720.977, por tener Cuarenta y Ocho (48) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Estadal, desempeñando como último cargo el de **OBRERO**, en la **CONTRALORIA DEL ESTADO TRUJILLO**, con un monto de jubilación mensual de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BOLIVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.431,74)**. El monto de la pensión de la ***JUBILACION ESPECIAL***, se otorga por el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES BOLIVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.863,48)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria 4.07.01.01.02 destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto de la Contraloría del Estado Trujillo.

SEGUNDO: El beneficio de la Jubilación Especial será concedido a partir del 01 de Octubre de 2013.

TERCERO: Se ordena a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución al ciudadano **MARQUEZ BERRIOS ALBERTO RAMON,.**

Dado, firmado y sellado en el despacho de la Contralora del Estado Trujillo, a los Diecinueve (19) días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Trece (2013).

Comuníquese y publíquese,

AIMEE CISNEROS
CONTRALORA PROVISIONAL
DEL ESTADO TRUJILLO

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO CARIRUBANA

R.G Nº 027-2015

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCON

ALCALDIA DEL MUNICIPIO CARIRUBANA
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
(IMASEO)

Lic. JESUS SANCHEZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO "IMASEO", en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza de creación del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, y en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 13 eiusdem según consta en Gaceta Oficial Municipal Nº 029 de Fecha 11 de Octubre de 1996.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario la ejecución de las políticas de la Institución, la evaluación y la adecuación de los recursos humanos de que dispone para el fomento de la eficiencia en la prestación del servicio.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario, ejercer la máxima autoridad en materia de administración del personal, en tal carácter podrá, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar dicho personal.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo preceptuado en el Articulo 5 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en gaceta oficial extraordinaria 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el articulo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el (a) ciudadano (a) **AULAR AULAR, RAFAEL JOSE** titular de la cédula de identidad No **V-4.182.317**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estatutos y de los Municipios, y su Reglamento, para ser acreedor del Beneficio de Jubilación Especial y que el mismo, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Tramite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del ciudadano (a) **AULAR AULAR, RAFAEL JOSE** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **No. 4.182.317**, de **61 años** de edad, con 16 años y 08 meses, de servicios prestados en la Administración Pública Municipal, siendo su último cargo como: **ELECTROMECANICO**, adscrita a la **PRESIDENCIA** del **INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO,** el monto de la Jubilación Especial es de: **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO CON 67/100 (Bs. 7.421,67)** de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en gaceta oficial extraordinaria 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por los valiosos servicios prestados a favor del municipio.

ARTICULO SEGUNDO: El departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario IMASEO, será en encargado de garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El mencionado beneficio de comenzara a surtir efectos administrativos a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
Dado, sellado y firmado en el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (IMASEO), del Municipio Carirubana del Estado Falcón a los 07 días del mes de Septiembre de 2015. Años 204º de la Independencia y 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
IMASEO
Presidencia

LCDO. JESUS SANCHEZ
PRESIDENTE IMASEO

R.G Nº 028-2015

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCON

ALCALDIA DEL MUNICIPIO CARIRUBANA
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
(IMASEO)

Lic. JESUS SANCHEZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO "IMASEO", en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza de creación del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, y en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 13 eiusdem según consta en Gaceta Oficial Municipal Nº 029 de Fecha 11 de Octubre de 1996.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario la ejecución de las políticas de la Institución, la evaluación y la adecuación de los recursos humanos de que dispone para el fomento de la eficiencia en la prestación del servicio.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario, ejercer la máxima autoridad en materia de administración del personal, en tal carácter podrá, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar dicho personal.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo preceptuado en el Articulo 5 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en gaceta oficial extraordinaria 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el articulo 14 de su Reglamento.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el (a) ciudadano (a) **CHIRINOS, MERCEDES** titular de la cédula de identidad No. **V-5.285.799**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estatutos y de los Municipios, y su Reglamento, para ser acreedor del Beneficio de Jubilación Especial y que el mismo, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Tramite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del ciudadano (a) **CHIRINOS, MERCEDES** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **No. 5.285.799**, de **63 años** de edad, con 20 años, de servicios prestados en la Administración Pública Municipal, siendo su último cargo como: **OBRERO DE BARRIDO**, adscrita a la **PRESIDENCIA** del **INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO,** el monto de la Jubilación Especial es de: **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO CON 67/100 (Bs. 7.421,67)** de conformidad con lo establecido en el Articulo 15 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en gaceta oficial extraordinaria 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por los valiosos servicios prestados a favor del municipio.

ARTICULO SEGUNDO: El departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario IMASEO, será en encargado de garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El mencionado beneficio de comenzara a surtir efectos administrativos a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
Dado, sellado y firmado en el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (IMASEO), del Municipio Carirubana del Estado Falcón a los 07 días del mes de Septiembre de 2015. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
IMASEO
Presidencia

LCDO. JESUS SANCHEZ
PRESIDENTE IMASEO

R.G Nº 029-2015

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCON

ALCALDIA DEL MUNICIPIO CARIRUBANA
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
(IMASEO)

Lic. JESUS SANCHEZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO "IMASEO", en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza de creación del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, y en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el articulo 13 eiusdem según consta en Gaceta Oficial Municipal Nº 029 de Fecha 11 de Octubre de 1996.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario la ejecución de las políticas de la Institución, la evaluación y la adecuación de los recursos humanos de que dispone para el fomento de la eficiencia en la prestación del servicio.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario, ejercer la máxima autoridad en materia de administración del personal, en tal carácter podrá, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar dicho personal.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo preceptuado en el Articulo 5 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en gaceta oficial extraordinaria 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el articulo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el (a) ciudadano (a) **HERNANDEZ ARTEAGA, RITO JESUS** titular de la cédula de identidad No. **V-4.104.009**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administracion Pública Nacional de los Estatutos y de los Municipios, y su Reglamento, para ser acreedor del Beneficio de Jubilación Especial y que el mismo, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Tramite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del ciudadano (a) **HERNANDEZ ARTEAGA, RITO JESUS** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **No. 4.104.009**, de **64 años** de edad, con 20 años y 05 meses, de servicios prestados en la Administración Pública Municipal, siendo su último cargo como: **OPERADOR DE MAQUINA**, adscrita a la **PRESIDENCIA** del **INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO,** el monto de la Jubilación Especial es de: **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO CON 67/100 (Bs. 7.421,67)** de conformidad con lo establecido en el Articulo 15 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en gaceta oficial extraordinaria 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por los valiosos servicios prestados a favor del municipio.

ARTICULO SEGUNDO: El departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario IMASEO, será en encargado de garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El mencionado beneficio de comenzara a surtir efectos administrativos a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
Dado, sellado y firmado en el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (IMASEO), del Municipio Carirubana del Estado Falcón a los 07 días del mes de Septiembre de 2015. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
IMASEO
Presidencia

LCDO. JESUS SANCHEZ
PRESIDENTE IMASEO

R.G Nº 030-2015

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCON

ALCALDIA DEL MUNICIPIO CARIRUBANA
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
(IMASEO)

Lic. JESUS SANCHEZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO "IMASEO", en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza de creación del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, y en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el articulo 13 eiusdem según consta en Gaceta Oficial Municipal Nº 029 de Fecha 11 de Octubre de 1996.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario la ejecución de las políticas de la Institución, la evaluación y la adecuación de los recursos humanos de que dispone para el fomento de la eficiencia en la prestación del servicio.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario, ejercer la máxima autoridad en materia de administración del personal, en tal carácter podrá, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar dicho personal.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo preceptuado en el Articulo 5 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en gaceta oficial extraordinaria 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el articulo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el (a) ciudadano (a) **REYES LUGO, FELIX ANTONIO** titular de la cédula de identidad No. **V-7.525.555**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administracion Pública Nacional de los Estatutos y de los Municipios, y su Reglamento, para ser acreedor del Beneficio de Jubilación Especial y que el mismo, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Tramite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del ciudadano (a) **REYES LUGO, FELIX ANTONIO** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **No. 7.525.555**, de **59 años** de edad, con 25 años y 07 meses, de servicios prestados en la Administración Pública Municipal, siendo su último cargo como: **AYUNDANTE DE MAQUINA COMPACTADORA**, adscrita a la **PRESIDENCIA** del **INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO,** el monto de la Jubilación Especial es de: **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO CON 67/100 (Bs. 7.421,67)** de conformidad con lo establecido en el Articulo 15 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

en gaceta oficial extraordinaria 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por los valiosos servicios prestados a favor del municipio.

ARTICULO SEGUNDO: El departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario IMASEO, será en encargado de garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El mencionado beneficio de comenzara a surtir efectos administrativos a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
Dado, sellado y firmado en el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (IMASEO), del Municipio Carirubana del Estado Falcón a los 07 días del mes de Septiembre de 2015. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
IMASEO
Presidencia

LCDO. JESUS SANCHEZ
PRESIDENTE IMASEO

R.G Nº 031-2015

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCON

ALCALDIA DEL MUNICIPIO CARIRUBANA
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
(IMASEO)

Lic. JESUS SANCHEZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO "IMASEO", en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza de creación del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, y en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 13 eiusdem según consta en Gaceta Oficial Municipal Nº 029 de Fecha 11 de Octubre de 1996.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario la ejecución de las políticas de la Institución, la evaluación y la adecuación de los recursos humanos de que dispone para el fomento de la eficiencia en la prestación del servicio.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario, ejercer la máxima autoridad en materia de administración del personal, en tal carácter podrá, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar dicho personal.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 5 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en gaceta oficial extraordinaria 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el (a) ciudadano (a) **ROSENDO, EMETERIO** titular de la cédula de identidad No. **V-7.524.344**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estatutos y de los Municipios, y su Reglamento, para ser acreedor del Beneficio de Jubilación Especial y que el mismo, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Tramite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del ciudadano (a) **ROSENDO, EMETERIO** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **No. 7.524.344**, de **71 años** de edad, con 21 años y 02 meses, de servicios prestados en la Administración Pública Municipal, siendo su último cargo como: **VIGILANTE**, adscrita a la **PRESIDENCIA** del **INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO,** el monto de la Jubilación Especial es de: **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO CON 67/100 (Bs. 7.421,67)** de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en gaceta oficial extraordinaria 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por los valiosos servicios prestados a favor del municipio.

ARTICULO SEGUNDO: El departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario IMASEO, será en encargado de garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El mencionado beneficio de comenzara a surtir efectos administrativos a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
Dado, sellado y firmado en el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (IMASEO), del Municipio Carirubana del Estado Falcón a los 07 días del mes de Septiembre de 2015. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
IMASEO
Presidencia

7524344

LCDO. JESUS SANCHEZ
PRESIDENTE IMASEO

R.G Nº 032-2015

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCON

ALCALDIA DEL MUNICIPIO CARIRUBANA
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
(IMASEO)

Lic. JESUS SANCHEZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO "IMASEO", en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza de creación del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, y en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 13 eiusdem según consta en Gaceta Oficial Municipal Nº 029 de Fecha 11 de Octubre de 1996.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario la ejecución de las políticas de la Institución, la evaluación y la adecuación de los recursos humanos de que dispone para el fomento de la eficiencia en la prestación del servicio.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario, ejercer la máxima autoridad en materia de administración del personal, en tal carácter podrá, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar dicho personal.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 5 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en gaceta oficial extraordinaria 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el (a) ciudadano (a) **ROSILLO, RAMONES JOSE** titular de la cédula de identidad No. **V-11.474.280**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estatutos y de los Municipios, y su Reglamento, para ser acreedor del Beneficio de Jubilación Especial y que el mismo, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Tramite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del ciudadano (a) **ROSILLO, RAMONES JOSE** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **No. 11.474.280**, de **42 años** de edad, con 21 años y 07 meses, de servicios prestados en la Administración Pública Municipal, siendo su último cargo como: **AYUDANTE DE MAQUINA COMPACTADORA**, adscrita a la **PRESIDENCIA** del **INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO,** el monto de la Jubilación Especial es de: **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO CON 67/100 - (Bs. 7.421,67)** de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en gaceta oficial extraordinaria 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por los valiosos servicios prestados a favor del municipio.

ARTICULO SEGUNDO: El departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario IMASEO, será en encargado de garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El mencionado beneficio de comenzara a surtir efectos administrativos a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
Dado, sellado y firmado en el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (IMASEO), del Municipio Carirubana del Estado Falcón a los 07 días del mes de Septiembre de 2015. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
IMASEO
Presidencia
Edo. Falcón

LCDO. JESUS SANCHEZ
PRESIDENTE IMASEO

R.G Nº 033-2015

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCON

ALCALDIA DEL MUNICIPIO CARIRUBANA
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
(IMASEO)

Lic. JESUS SANCHEZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO "IMASEO", en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza de creación del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, y en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 13 eiusdem según consta en Gaceta Oficial Municipal Nº 029 de Fecha 11 de Octubre de 1996.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario la ejecución de las políticas de la Institución, la evaluación y la adecuación de los recursos humanos de que dispone para el fomento de la eficiencia en la prestación del servicio.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario, ejercer la máxima autoridad en materia de administración del personal, en tal carácter podrá, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar dicho personal.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 5 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en gaceta oficial extraordinaria 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el (a) ciudadano (a) **ARIAS, ANDRES RICARDO,** titular de la cédula de identidad No. **V-7.478.507**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estatutos y de los Municipios, y su Reglamento, para ser acreedor del Beneficio de Jubilación Especial y que el mismo, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Tramite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del ciudadano (a) **ARIAS, ANDRES RICARDO,** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **No. 7.478.507**, de **61 años** de edad, con 24 años y 05 meses, de servicios prestados en la Administración Pública Municipal, siendo su último cargo como: **OBRERO DE BARRIDO**, adscrita a la **PRESIDENCIA** del **INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO,** el monto de la Jubilación Especial es de: **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO CON 67/100 (Bs. 7.421,67)** de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en gaceta oficial extraordinaria 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por los valiosos servicios prestados a favor del municipio.

ARTICULO SEGUNDO: El departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario IMASEO, será en encargado de garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El mencionado beneficio de comenzara a surtir efectos administrativos a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
Dado, sellado y firmado en el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (IMASEO), del Municipio Carirubana del Estado Falcón a los 07 días del mes de Septiembre de 2015. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
IMASEO
Presidencia
Edo. Falcón

LCDO. JESUS SANCHEZ
PRESIDENTE IMASEO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IRIBARREN DEL ESTADO LARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IRIBARREN

DEL ESTADO LARA

En el uso de las atribuciones previstas en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo señalado en artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, artículo 54 numeral 5 de la misma Ley, artículo 14 numeral 24 de la Ordenanza de Contraloría Municipal de Iribarren, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria Nº 2246 de fecha 12 julio de 2006; artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y de conformidad con los artículos 1,10,14 y 15 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios; artículo 110 numeral 2 del Estatuto de Personal de la Contraloría Municipal de Iribarren, publicado en la Gaceta Municipal Ordinaria Nº 71 de fecha 29 de junio de 2015; y conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Iribarren, publicado en la Gaceta Municipal Ordinaria N° 31 de fecha 15 de septiembre 2014 y su Reforma parcial publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria N° 34 de fecha 06 de octubre 2014; y el Manual de Organización de la Contraloría Municipal de Iribarren, publicado en la Gaceta Municipal Ordinaria N° 34 de fecha 06 de octubre de 2014; dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN Nº C.M.I.-133-2015

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado tiene la obligatoriedad de asegurar y garantizar a toda persona el derecho a la Seguridad Social siendo la Jubilación un derecho que se genera por la existencia de un vínculo laboral,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

que consiste en percibir una asignación económica para salvaguardar el bienestar de un trabajador o trabajadora en situación de retiro, además es considerada como parte del Derecho del Trabajo.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, establece que el Presidente o Presidenta de la República otorgará Jubilaciones Especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes referidos en el artículo 2 de dicho Decreto.

CONSIDERANDO

Que la parte in fine del artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadores de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, preceptúa que las Jubilaciones Especiales serán pagadas con cargo al Presupuesto del Órgano o Ente que las solicita.

CONSIDERANDO

Que según la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 01 de septiembre de 2015 el Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto Nº 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de su delegación referida en dicho Decreto, aprobó la Jubilación Especial de la Ciudadana **RINA JOSELIN LÒPEZ CALDERA**, titular de la cédula de identidad Nº 9.629.445 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadores de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los requisitos y trámites para la Jubilación

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y de los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el acto administrativo aprobatorio de la Jubilación Especial a favor de la ciudadana **RINA JOSELIN LÒPEZ CALDERA**, antes identificada corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Municipal.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **RINA JOSELIN LÒPEZ CALDERA**, titular de la cédula de identidad Nº 9.629.445, de cuarenta y cinco (45) años de edad, veintiún (21) años, dos (2) meses y cinco (5) días de servicio prestado en la Contraloría Municipal de Iribarren, siendo su último cargo Jefe de la Sección de Planificación y Seguimiento, adscrita a la Coordinación de Planificación y Control de Gestión, **cuyo beneficio de jubilación fue** aprobado mediante la planilla FP-026 de fecha 01 de septiembre de 2015 tal como se ha señalado precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO: El monto por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES BOLIVARES CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (Bs.9.153.52)** mensuales, equivalente al cincuenta y dos punto cinco por ciento (52,5%) del salario promedio correspondiente a los últimos doce (12) meses de servicio activo, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estados y Municipios, **cuyo monto nunca será menor al salario mínimo nacional vigente**, en consecuencia la Oficina de Gestión del Talento Humano de esta Contraloría Municipal será la encargada de efectuar los ajustes sobre el salario mínimo que fueren decretados por el Ejecutivo Nacional.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PARAGRAFO ÙNICO: La Contraloría Municipal de Iribarren a través de la Oficina de Gestión del Talento Humano le corresponde tramitar lo concerniente para otorgar la bonificación de fin de año, efectuar los aportes por concepto de Caja de Ahorro, siempre y cuando la beneficiaria **RINA JOSELIN LÒPEZ CALDERA**, antes identificada, manifieste por escrito su voluntad de continuar afiliada a dicha entidad, mantener los beneficios derivados de la póliza de HCM, así como cualquier otro que pudiere acordar la máxima autoridad de este Organismo para el personal jubilado mediante Resolución especial dictada al efecto.

ARTICULO TERCERO: La Oficina de Gestión del Talento Humano de esta Contraloría Municipal será la responsable de realizar los trámites administrativos a que hubiere lugar para el pago mensual del monto derivado de la Jubilación Especial aquí acordado, a partir del primero (01) de noviembre de 2015, pagadero los veinte (20) días de cada mes, en caso que este sea día inhábil el pago se hará efectivo al día hábil siguiente.

ARTÌCULO CUARTO: La Oficina de Gestión del Talento Humano de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramitará lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho la ciudadana **RINA JOSELIN LÒPEZ CALDERA**, antes identificada, tomando como fecha de corte el treinta (30) de octubre de 2015.

ARTÌCULO QUINTO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a la Oficina de gestión del Talento Humano de la Contraloría Municipal de Iribarren y a la ciudadana **RINA JOSELIN LÒPEZ CALDERA,** antes identificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÌCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines previstos en el artículo 14 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y de los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora Interventora Municipal, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

LCDA. ELSY DEL CARMEN BRICEÑO BASTIDAS
CONTRALORA INTERVENTORA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IRIBARREN DEL ESTADO LARA
Resolución N° 01-00-000068 del 21 de abril de 2014 de la Contraloría General de la República. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40395 de fecha 21/04/2014.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII – MES II Número 40.792

Caracas, jueves 19 de noviembre de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.